



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 783.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 10, 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

Examinadas las actas de fechas 10, 16 y 17 de diciembre de 2019, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 784.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO VACACIONAL AÑO NUEVO 2020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº s/n.
Asunto Determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional año nuevo 2020.
Interesado de oficio
Procedimiento Organización y funcionamiento
Fecha de iniciación 19 de diciembre de 2019.



Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que resulta ser costumbre de esta Administración la suspensión durante el periodo comprendido entre la última Junta de Gobierno Local celebrada en el año natural y las primeras semanas del año nuevo, de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, y de tal forma no se tiene previsto la celebración de Juntas de Gobierno Local durante el próximo periodo indicado.

Segundo.- Que es voluntad de esta Administración Local que durante el periodo vacacional señalado se asegure la gestión ordinaria de las competencias municipales, y a tal fin procede la adopción del acuerdo que asegure el adecuado ejercicio de las mismas por parte de los distintos órganos municipales, y todo ello, con la finalidad de garantizar la gestión del interés general de los vecinos.

Tercero.- Que el ejercicio de las atribuciones de gestión que legalmente le corresponden al Ayuntamiento está asignado a los correspondientes órganos municipales conforme a los distintos acuerdos municipales adoptados al efecto, tal y como consta a continuación:

JGL 19/06/2019 **BOCM nº.: 187, de 8 de agosto de 2019.**
- Acuerdo 4/367 Delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local a favor de Concejales Delegados

JGL 19/06/2019 **BOCM nº.: 198, de 21 de agosto de 2019.**
- Acuerdo 3/366 Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local (dación de cuenta Decreto 2981/19, de 17 de junio)

Igualmente se señala la Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de Concejales Delegados (Decreto 2981/19, de 17 de junio – BOCM nº. 198, de 21 de agosto de 2019)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local de Móstoles, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ejerce directamente una serie de atribuciones legales no delegadas, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de la LBRL, puedan ser delegadas.

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en el mencionado art. 127.2 de la LBRL, así como en los arts. 8, 9,10, 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se considera admisible en derecho la presente propuesta de determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional indicado.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver** lo siguiente:

Primero.- Determinar el ejercicio de las atribuciones municipales propias de la Junta de Gobierno durante el periodo vacacional en el siguiente sentido:

a) Atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local:

1.- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, y que no estén delegadas en la actualidad, a favor de la Alcaldía.

2.- Señalar que el acuerdo 4/367, de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, resulta afectado por el presente acuerdo de manera temporal, ejerciendo en caso de ausencia de los Concejales delegados las competencias la Alcaldía.

3.- La presente delegación se otorga con carácter temporal durante el periodo vacacional y exclusivamente para la gestión ordinaria las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, quedando sin efecto con la convocatoria de la primera Junta de Gobierno Local a celebrar en enero de 2020.

4.- El presente acuerdo no impide que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión durante el periodo vacacional de año nuevo y adoptar cuantas decisiones estime convenientes.

b) Atribuciones impropias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

1.- Determinar que el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local conforme al acuerdo 2/365 (dación de cuenta del Decreto 2981/19, de 17 de junio), deben entenderse realizadas mediante avocación de la competencia.

Segundo.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Cuarto.- Dar cuenta de todos aquellos acuerdos adoptados en el ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local en enero de 2020.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

3/ 785.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ENCARGO AL MEDIO PROPIO IMSM, S.A., DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y DIRECCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE LA CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. EXPTE. RJ024/MAN/2019-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículos 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: RJ024/MAN/2019-001
Objeto: Encargo al IMSM S.A.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Encargo medio propio, redacción proyecto de obra.
Fecha de Iniciación: 4 de octubre de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.- Por providencia de Inicio de fecha 4 de octubre de 2019 de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos se determina que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se pretende llevar a cabo la redacción de proyecto básico, de ejecución, estudio de seguridad y salud, coordinación de seguridad y dirección de las siguientes obras:

- *Cerramiento y adaptación de terraza en sala polivalente en centro de reunión de la tercera edad “La Princesa”.*
- *Nueva pista de skate en Avda. Portugal*
- *Remodelación integral de viario existente en la Avda. Iker Casillas (antigua Avda. de los Deportes) en el tramo desde C/Pintor Velázquez hasta depuradora de Móstoles el Soto.*
- *Centro de mayores del centro polivalente de la Junta de Distrito nº 5 de Móstoles “Adaptación del Local Polivalente para Actividades Diversas de Ocio”.*
- *Aparcamiento en superficie en la calle Margarita junto al Parque Prado Ovejero.*
- *Aparcamiento en superficie en la calle Río Duero con Paseo de Arroyomolinos.*



- *Vía ciclista nueva construcción en Avda. de Vía Láctea y calle de la Osa Mayor.*

Segundo.- En la citada providencia se indica se desea encargar la redacción de proyecto básico, de ejecución, estudio de seguridad y salud, coordinación de seguridad y dirección de las obras citadas en el punto anterior al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, Sociedad Anónima (IMSM S.A.)

Tercero.- El coste de todos los trabajos técnicos objeto de la encomienda de Gestión se cifra en la cantidad de 263.783,20 euros (IVA incluido) en el informe del responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas de 4 de octubre de 2019. La oferta presentada por el IMSM asciende a 211.026,56 euros (IVA incluido). Según el informe del responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas de 4 de octubre de 2019 “en el mercado no se puede ofrecer el servicio a este coste”.

Cuarto.- En informe del Técnico y del Gerente del IMSM S.A. de fecha 16 de septiembre de 2019 se establece esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar el presenta encargo.

Quinto.- En el expediente obra la retención del crédito y la aprobación del gasto.

Sexto.- Existe informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2019 de carácter favorable y en el que indica sobre la fijación de la retribución de los encargos a medios propios que estas deberán fijarse en función de las tarifas aprobadas por el encomendante, el Ayuntamiento de Móstoles. También se solicita que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- *Informe indicando que más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos confiados por el Ayuntamiento de Móstoles. Se adjunta alm expediente Memoria de las cuentas Anuales del IMSM S.A.*
- *Informe técnico sobre las fuentes consultadas para valorar los honorarios a pagar al IMSM S.A.*
- *Memoria de las Cuentas Anuales del IMSM S.A.*

Así mismo el informe de Asesoría Jurídica dice lo siguiente:

“TERCERA: Los honorarios por realización de los proyectos se pagarán a la entrega de los mismos, mientras que los de Dirección de Obra se pagarán por certificaciones parciales a la entrega del acta de recepción y el certificado final de cada una de las obras, repartiendo los honorarios totales de forma proporcional a los importes parciales de cada una de las actuaciones con respecto al presupuesto de ejecución material.

Se debe rechazar, por tanto, la propuesta que el IMSM, S. A. realiza en su oferta en relación a la facturación del 100 % del monto total de los honorarios en el momento de la aprobación del encargo”.



Séptimo.- Existe informe del IMSM S.A. de fecha 13 de diciembre indicando que más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos confiados por el Ayuntamiento de Móstoles. Se adjunta al expediente Memoria de las cuentas Anuales del IMSM S.A.

Octavo.- Se emite en fecha 16 de diciembre de 2019 informe técnico sobre las fuentes consultadas para valorar los honorarios a pagar al IMSM S.A.

Noveno.- Se incorpora al expediente la Memoria de las cuentas del IMSM S.A. del ejercicio 2018.

Décimo.- Existe informe favorable de Intervención de fecha 19 de diciembre de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, define el encargo a medio propio como:

“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”

Segundo.- Por otra parte, en el ámbito contractual el artículo 6.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante LCSP) excluye el encargo a medios propios del ámbito de aplicación de la legislación vigente de contratos del sector público.

Tercero.- De conformidad con el artículo 32.2 de la LCSP para que el IMSM tiene la consideración de medio propio debe cumplir los requisitos que se exigen en el citado artículo.

Cuarto.- Los estatutos del IMSM S.A. de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen en su artículo primero párrafo segundo:

“La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ello establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso”.



A tenor de lo anterior, y en virtud de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público se **PROPONE** Junta de Gobierno Local, adoptar la siguiente **resolución**:

Primero.- Encargar al medio propio IMSM S.A la redacción de proyecto básico, de ejecución, estudio de seguridad y salud, coordinación de seguridad y dirección de las siguientes obras:

- Cerramiento y adaptación de terraza en sala polivalente en centro de reunión de la tercera edad “La Princesa”.
- Nueva pista de skate en Avda. Portugal
- Remodelación integral de viario existente en la Avda. Iker Casillas (antigua Avda. de los Deportes) en el tramo desde C/Pintor Velázquez hasta depuradora de Móstoles el Soto.
- Centro de mayores del centro polivalente de la Junta de Distrito nº 5 de Móstoles “Adaptación del Local Polivalente para Actividades Diversas de Ocio”.
- Aparcamiento en superficie en la calle Margarita junto al Parque Prado Ovejero.
- Aparcamiento en superficie en la calle Río Duero con Paseo de Arroyomolinos.
- Vía ciclista nueva construcción en Avda. de Vía Láctea y calle de la Osa Mayor.

Segundo.- Los honorarios a pagar al IMSM S.A. por los trabajos objeto de la encargo ascienden a 211.026,56 euros (IVA incluido).

Tercero.- Los honorarios por realización de los proyectos se pagarán a la entrega de los mismos, mientras que los de Dirección de Obra se pagarán por certificaciones parciales a la entrega del acta de recepción y el certificado final de cada una de las obras, repartiendo los honorarios totales de forma proporcional a los importes parciales de cada una de las actuaciones con respecto al presupuesto de ejecución material.

Cuarto.- Instar a los servicios competentes para que de conformidad con el informe de Asesoría Jurídica se fijen por el Ayuntamiento de Móstoles las tarifas que determinen la retribución a efectuar en función de los servicios encomendados.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al IMSM S.A. para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes así como en el perfil del contratante de conformidad con el artículo 63.6 de la LCSP.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



PRESIDENCIA

4/ 786.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, PARA LA CREACIÓN DE UN ENTORNO FAVORABLE A LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL VIVERO DE EMPRESAS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, en adelante ROM, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Asunto: *Aprobación de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Universidad Rey Juan Carlos para la creación de un entorno favorable a la innovación y el emprendimiento mediante el intercambio de conocimiento entre la Universidad y el sector productivo en el Vivero de Empresas de Móstoles.*

Interesados: *Concejalía de Presidencia, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y la Universidad Rey Juan Carlos.*

Procedimiento: *Convenio de Colaboración de Servicios.*

Fecha de iniciación: *20 de noviembre de 2019.*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, por la Concejal de Presidencia, Doña Rebeca Prieto Moro, mediante Providencia u Orden del proceder de 18 de noviembre de los corrientes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Universidad Rey Juan Carlos, para la creación de un entorno favorable a la innovación y el emprendimiento mediante el intercambio de conocimiento entre la Universidad y el sector productivo en el Vivero de Empresas de Móstoles.

*Se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Gobierno Municipal, dentro de sus objetivos prioritarios, tiene el propósito de situar a la ciudad de Móstoles como un claro referente en el ámbito de la innovación y el emprendimiento, impulsando políticas de pactos y acuerdos para el desarrollo de los citados ámbitos.



Segundo.- La Empresa Municipal, denominada, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. (en adelante Móstoles Desarrollo), es una sociedad de capital, de propiedad íntegra del Ayuntamiento de Móstoles y reconocida en su objeto social, como medio propio y servicio técnico de este último, tiene como finalidad el servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local, en sendos Acuerdos adoptados en las sesiones celebradas el 15 de marzo de 2011 y el 12 de marzo de 2013, acordó la gestión del servicio público denominado Vivero de Empresas, así como el impulso y coordinación del desarrollo de los proyectos relativos a las Ciudades de la Ciencia y la Innovación, fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles, respectivamente a favor de Móstoles Desarrollo.

Tercero.- La Universidad Rey Juan Carlos (en lo sucesivo URJC), desarrolla una investigación de calidad y gestiona la transferencia del conocimiento y la tecnología para contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible. En este marco, corresponde a la URJC desarrollar programas que aseguren la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Para el cumplimiento de estas funciones, la URJC precisa del contacto directo con el sector del emprendimiento y la innovación de la ciudad.

Cuarto.- El borrador del Convenio de Colaboración se somete a aprobación tiene por objeto el acercamiento de la Universidad a las necesidades del sector emprendedor de la ciudad de Móstoles, mediante la creación de un entorno favorable al desarrollo de la innovación tecnológica, de la investigación aplicada y de la transferencia de conocimiento, así como difundir el espíritu de empresa, facilitando el desarrollo, la materialización y la consolidación de nuevos proyectos empresariales, además de la realización de todas aquellas actuaciones de apoyo académico y científico en el asesoramiento y formación de las actividades empresariales ubicadas en el Vivero de Empresas de Móstoles.

El Ayuntamiento de Móstoles, con relación a los compromisos que se contemplan en el Convenio que se somete a aprobación, actuará a través de Móstoles Desarrollo, en aras de su condición de medio propio y servicio técnico de aquel, así como de las encomiendas de gestión mencionadas anteriormente.

Así mismo, ambas partes destinarán a la Financiación del Convenio, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (435.779,00 €) anuales, de los cuales Móstoles Desarrollo, a través de la dotación económica que le aporta el Ayuntamiento de Móstoles cada año, destinará, por todos los conceptos el importe de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (108.779,00 €), ascendiendo la Financiación del Convenio a un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS CON CIENTO DIECISEIS MIL EUROS (435.116,00 €), por todos los conceptos, durante la vigencia del mismo.



La dotación citada se abonará a la URJC por Móstoles Desarrollo, con carácter mensual, previa justificación de aquélla de los gastos y presentación de la documentación prevista en el Convenio, suscrita por el director de la Cátedra “Móstoles Emprende”.

Por último, la vigencia del Convenio se extiende, de forma improrrogable, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Constitución Española establece en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones v favorables para el progreso social y económico, realizando de manera especial, una política orientada al pleno empleo, garantizando en el artículo 140, la autonomía de los municipios.

Segundo.- La Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece en el artículo 3 apartado 1º subapartado k), que las administraciones públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los principios de cooperación, colaboración y coordinación. Así mismo en el artículo 47 del texto legal referido dispone la regulación de los Convenios de Colaboración como instrumentos para el cumplimiento de los principios antes mencionados.

Tercero.- La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, dispone en el artículo 135.1 que “la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren”.

Cuarto.- La Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.1 de la Ley 07/1985, que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley 7/1985 dispone que “Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia y descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.”

De conformidad con lo establecido en la Ley referida las competencias que pueden ejercer los municipios se distinguen, entre las propias (artículo 25.2 y 26), las delegadas (artículo 27) y las que no son propias ni delegadas, denominadas comúnmente “impropias” (artículo 7.4).

Quinto.- La Ley 01/2014, de 25 de julio, de adaptación del régimen local de la Comunidad Autónoma de Madrid a la Ley 27/2013, dispone en el artículo 03 que: “2. Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor



de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

3. Las competencias indicadas en los apartados anteriores se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios”. Asimismo, en su artículo 04 apartado 4 se dispone que: “4. En tanto en cuanto se cumple la obligación establecida en el apartado 3 de este artículo, las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción”, estableciendo además en el artículo 06 apartado 1º que: “De acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Entidades Locales solo podrán ejercer nuevas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”.

Sexto.- La Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 85 enumera las formas de gestión directa de los servicios públicos que prestan las entidades locales, siendo una de aquéllas la sociedad mercantil local, cuya capital sea de titularidad pública.

La sociedad mercantil local, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 ter de la disposición referenciada en el párrafo anterior, se rige cualquiera que sea su forma jurídica, “por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación”.

Séptimo.- Los estatutos de Móstoles Desarrollo, en el artículo 02, reconocen expresamente la entidad, cito textualmente “6.-La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso”.

Octavo.- La Ley Orgánica 06/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 1 que, cito textualmente:

“1. La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:



- a) *La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.*
- b) *La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.*
- c) *La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.*
- d) *La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida”.*

Reconociendo en el artículo 02 del mismo cuerpo legal la personalidad jurídica y su régimen de autonomía.

Noveno.- La Ley 07/1996, de 08 de julio, de creación de la Universidad Rey Juan Carlos de la Comunidad de Madrid, dispone que ésta deberá aprobar unos Estatutos, estableciendo éstos como fines de la URJC, entre otros: La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; la cooperación en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, con especial atención a los municipios en los que la Universidad está asentada; la mayor proyección de sus actividades mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con fin de favorecer el progreso económico en colaboración con las Administraciones Públicas (Decreto 22/2003, de 27 de febrero, modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo).

Décimo.- La Ley 05/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 24, en relación con las iniciativas de desarrollo local e innovación que “la Comunidad de Madrid favorecerá las actuaciones municipales que tiendan a crear (...) otros entornos territoriales favorables a la innovación tecnológica, así como cualquiera otras iniciativas que tengan como fundamento el acercamiento de los centros públicos de investigación y las Universidades a las necesidades de la Administración Local”.

Undécimo.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, en su redacción dada por el Acuerdo n.º 2/115 de Junta de Gobierno Local de 04 de marzo de 2014, regula el TÍTULO II del contenido mínimo, procedimiento y documentación necesarios para la aprobación de los Convenios de Colaboración.

Duodécimo.- El Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2981/2019, de 17 de julio, sobre nombramiento y funciones de las tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan y que atribuye a Doña Rebeca Prieto Moro, en calidad de Concejala de Presidencia, entre otras, las funciones de Empleo, Industria, Vivero de Empresas, Móstoles Desarrollo Promoción Económica.

Decimotercero.- Resultando plenamente vigente al supuesto actual el informe 93/2014, emitido en su día por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a la reforma de las competencias de las entidades locales introducida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local precitada, concluye que “los municipios deben mantener la prestación de los servicios anteriores a la entrada en vigor de la



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por imperativo de la Ley 01/2014 de la Asamblea a de Madrid y porque ambas leyes indican que las limitaciones para el ejercicio de competencias impropias se aplican a las nuevas competencias, salvo que fuera preceptiva la aprobación de un plan económico financiero, en cuyo caso la supresión de competencias impropias – nuevas o no – sería una de las medidas a incluir en el mismo.”

Decimocuarto.- Visto el informe emitido por el Investigador Principal Titular de la Universidad Rey Juan Carlos y Coordinador de Emprendimiento, de fecha 27 de septiembre de 2019, relativo a la estimación económica de la aportación de la URJC a las actuaciones a realizar en el Vivero de Empresas y relacionadas en el citado informe, previéndose una dotación económica valorada en TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (327.000,00 €) anuales, para aportar a las actividades y programas del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Móstoles, en aplicación del Convenio.

Decimoquinto.- Visto el informe Técnico-Administrativo, de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se manifiesta que Móstoles Desarrollo aportará a este proyecto un importe total de 108.779,00 € anuales (importe que incluye todos los conceptos) pagadero mensualmente a la Universidad, previa justificación de los gastos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio. Dicho importe aparece en el Presupuesto de Móstoles Desarrollo para el ejercicio 2020 (pendiente aún de aprobación por la Junta General), en el que aparece partida específica para el Vivero de Empresas dentro del apartado creación de empresas encuadrado en el Epígrafe 607 denominado “trabajos realizados por otras empresas”. Dicha partida se financiará con la subvención procedente del Ayuntamiento de Móstoles.

Decimosexto.- Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica fechado el 11 de noviembre de 2019.

Decimoséptimo.- Visto el Informe emitido por la Intervención, de fecha 16 de diciembre de 2019.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, la Empresa Municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., y la Universidad Rey Juan Carlos, para la creación de un entorno favorable a la innovación y el emprendimiento mediante el intercambio de conocimiento entre la Universidad y el sector productivo en el Vivero de Empresas de Móstoles, cuya vigencia se extiende, de forma improrrogable, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.*



Segundo.- Acordar que sea la Empresa Municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Móstoles, y que se encuentra reconocida como medio propio y servicio técnico de aquél, sea la Entidad a través de la cual actúe éste, para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Convenio precitado, aportando, durante la vigencia del Convenio, la cantidad anual total y por todos los conceptos de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (108.779,00 €) anuales, que se abonarán a la Universidad Rey Juan Carlos mensualmente y previa justificación de los gastos y aportación de la documentación en los términos establecidos en el Convenio.

Tercero.- Dar traslado de la resolución a los interesados y a las Áreas correspondientes, que figuran en el inicio de esta Propuesta de Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 787.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR FRANCISCO ORVICH BASILKOVICH PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2019/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B029/FEST/2019/2
Asunto Devolución de fianza provisional depositada por Francisco Orvich Basilkovich para la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.
Procedimiento De oficio
Fecha iniciación: 28 de noviembre de 2019



Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Mediante acuerdo 3/560 la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2019 acordó iniciar el expediente de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la instalación, gestión y explotación de un parque infantil durante las fiestas de Navidad (Expte. B029/FEST/2019/2), aprobándose el Pliego de Prescripciones Técnicas y el pliego de Condiciones Administrativas.

En su cláusula 13, del Pliego de Condiciones Administrativas de esta autorización señala la fianza provisional por importe 2.194,52 €, correspondiente al 0,5% del valor del dominio público ocupado.

En la cláusula 14 de dicho pliego se señala la fianza definitiva por importe de 13.167,14 €, correspondiente al 3% de dicho valor.

Segundo Con fecha 14 de octubre de 2019, D. Francisco Orvich Basilovich depositó la fianza provisional (expediente 3/20190001116).

Tercero Por acuerdo 12/717 de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2019 se adjudicó a D. Francisco Orvich Basilovich autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la instalación, gestión y explotación de un parque infantil durante las fiestas de Navidad, procediendo el adjudicatario a constituir la fianza definitiva mediante sendos ingresos:

- Ingreso de 10.972,62 €, expediente 3/20190001255
- Ingreso de 2.194,52 €, expediente 3/20190001256

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 28 de noviembre de 2019.

Quinto Visto el informe favorable de emitido por Intervención de fecha 16 de diciembre de 2019.

Disposiciones normativas de aplicación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 25 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de



8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

Resolver lo siguiente:

Aprobar la devolución de la fianza provisional constituida por Francisco Orvich Basilovich con DNI número ■■■ mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, número de expediente 3/20190001116/, por importe de 2.194,52 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

6/ 788.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE/TRANSICIÓN ECOLÓGICA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Y ECOSOCIALES EN EL CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL (CES) DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EJERCICIO 2020. EXPTE. TE.-1/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente:** N°: TE.-1/19
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente/Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles-Ejercicio 2020.
Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Procedimiento: Aprobación Convocatoria de Subvenciones 2020
Fecha de iniciación 13 de diciembre de 2019



Examinado el procedimiento de oficio iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente/Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles-Ejercicio 2020, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Medio Ambiente, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés medio ambiental y ecosocial, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo: Resultando que, tal y como establece el art.72 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero: Visto el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; así como, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto: Visto lo establecido sobre el Régimen de Subvenciones en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: Resultando que con fecha 15 de junio de 2017, el Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria firma Providencia de iniciación de expediente sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles.

Sexto: Vista la aprobación en JGL en sesión celebrada el 17 de julio de 2017 y nº de acuerdo 17/416, y publicación de dicho acuerdo en el BOCM de fecha 2 de agosto de 2017 y nº 182, de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles.

Séptimo: Las subvenciones que se concedan conforme a las Bases Generales y Convocatoria anual 2020, estarán supeditadas a la existencia de crédito, según se especifica en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cantidad estimada para la convocatoria 2020 ascenderá a 30.000 €.-



Octavo: Resultando que constituye el objeto de la presente “Convocatoria pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente/Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles. Año 2020”, la realización de actividades de utilidad pública o de interés social con fines medioambientales y ecosociales y que tendrán como espacio de ejecución o gestión el Centro de Ecología Social (CES) de Finca Liana.

Noveno: Visto el Certificado de tramitación anticipada del Director General de Presupuestos y Contabilidad de fecha 22 de noviembre de 2019, en sentido favorable

Décimo: Visto informe Técnico-Administrativo, del Técnico Superior de Medio Ambiente, de 26 de noviembre de 2019.

Undécimo: Visto Informe de Asesoría Jurídica de 29 de noviembre de 2019, en sentido favorable.

Duodécimo: Visto Informe de Intervención de 12 de diciembre de 2019, en sentido favorable.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Segundo: Capítulo XIV del Título Sexto sobre el Régimen de Subvenciones establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero: Base 29 de Ejecución del Presupuesto General 2019, reguladora de las Subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente/Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Centro de Ecología Social (CES) del Ayuntamiento de Móstoles-Ejercicio 2020.*

Segundo: *Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria para posterior publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 20 de la Ley*



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su publicación en la página Web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

7/ 789.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL EJERCICIO 2019, SEGÚN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES. EJERCICIO 2019. EXPTE. MA.-65/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-2005).

Expediente nº.: MA.-65/18
Asunto: Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del ejercicio 2019, según Convocatoria de Subvenciones. Ejercicio 2019
Interesado: Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro 2019: Natursierra, Entorno Tierra y Socaire
Procedimiento: Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones
Fecha iniciación: 27 de noviembre de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018 aprobando la Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del ejercicio 2019 (BOCM 21-01-2019-nº 17), y referente a la aprobación de la Cuentas Justificativas de Subvenciones rendidas por las Asociaciones beneficiarias, correspondientes al Ejercicio 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Resultando que con fecha 16 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la Concesión de Subvenciones del Área de Medio Ambiente a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro solicitantes, por un importe total de 17.538,88 € (BDNS 13-05-2019).



Segundo.- Resultando que según la Base Décima de la citada Convocatoria, sobre Justificación de las Subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada, mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado, en el plazo del 25 de octubre al 11 de noviembre de 2019.

Tercero.- Resultando que las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro beneficiarias han presentado Justificación de las Subvenciones concedidas, mediante facturas y documentos análogos justificativos del gasto realizado dentro del plazo indicado, así como Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- Vistos, los Informes Técnicos sobre cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, de fecha 26 de noviembre de 2019.

Quinto.- Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre fiscalización de las Cuentas Justificativas de Subvenciones presentadas por las Asociaciones beneficiarias.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Base 29 de Ejecución del Presupuesto General para el año 2019, sobre regulación de las Subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento.

- Bases Reguladoras específicas aprobadas en la JGL de 17 de julio de 2017 y publicadas en el BOCM nº 182 de 2 de agosto de 2017.

- Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Medio Ambiente a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro ejercicio 2019, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018 (BOCM 21-01-2019-nº 17),

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar las Cuentas Justificativas de las Subvenciones otorgadas, correspondientes al ejercicio 2019, rendidas por las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro beneficiarias que a continuación se relacionan, según el siguiente detalle:*

RESUMEN DE IMPORTES JUSTIFICADOS DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES-EJERCICIO 2019							
Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	Importe Concedido	Importe Justificado	Importe Justificado válido	Importe pérdida del derecho	Importe Subvencionado final
1	ASOCIACIÓN NATURSIERRA	G86773108	2.990,00	3.044,84	3.044,84		2.990,00
2	ASOCIACIÓN ENTORNO TIERRA	G88019542	12.123,00	11.854,05	11.594,97	528,03	11.594,97
3	ASOCIACIÓN SOCAIRE	G88030077	2.425,88	2.430,17	2.429,98		2.425,88
TOTAL			17.538,88	17.329,06	17.069,79	528,03	17.010,85

Segundo.- Declarar la pérdida parcial del derecho a la percepción de la subvención por las cantidades no justificadas en el ejercicio 2019 de las siguientes Asociaciones beneficiarias:

RESUMEN DE IMPORTES CON PÉRDIDA DE DERECHO A PERCEPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES-EJERCICIO 2019			
Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	Importe pérdida del derecho a percepción
1	ASOCIACIÓN ENTORNO TIERRA	G88019542	528,03

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las entidades indicadas en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

PERSONAL

- 8/ 790.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE VICEINTERVENTOR/A RESERVADO A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Núm.

Asunto: Provisión de la plaza de Viceinterventor/a

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Fecha De Inicio: 31 de octubre de 2019.

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros se dispone la tramitación del procedimiento reglamentariamente establecido para la provisión del puesto de Viceinterventor que se encuentra actualmente vacante.

Segundo.- En la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento actualmente vigente figura el puesto de Viceinterventor/a, reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional; cuyo puesto de trabajo fue clasificado por la Resolución de 25 de enero de 2018, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las resoluciones tomadas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/94 de 29 de julio y en cumplimiento de lo preceptuado por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Tercero: Se aprueba por Junta de Gobierno Local del 26 de noviembre, acuerdo nº 4/724, las bases que han de regir la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto de Viceinterventor/a.

Cuarto: La Comunidad de Madrid nos insta a proceder a la aprobación de dicha convocatoria, con el fin de que tanto las bases como la convocatoria puedan publicarse en el boletín.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El sistema de provisión de dicho puesto es el de libre designación conforme a lo previsto tanto en la relación de puestos de trabajo citada como los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Segundo.- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional por el sistema de libre designación, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que el puesto de trabajo hubiese resultado vacante y debe de contener los siguientes datos:

a) Corporación; b) Denominación y clase del puesto; c) Nivel de complemento de destino.; d) Complemento específico; e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo; f) Referencia, en su caso, al conocimiento de la lengua propia de la comunidad autónoma correspondiente conforme a su normativa específica.

Tercero.- En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese de los órganos directivos de la Administración Municipal.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la convocatoria que rige el proceso selectivo para proveer en este Ayuntamiento y mediante libre designación el puesto de Viceinterventor/a (reservado a funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos establecidos en las bases aprobadas en Junta de Gobierno Local acuerdo nº 4/724).

Segundo: Dar traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 791.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN RESERVADO A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente núm.

Asunto: *Provisión de la plaza de Director/a General de Gestión Tributaria y Recaudación*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles*

Fecha de Inicio: *31 de octubre de 2019.*

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros se dispone la tramitación del procedimiento reglamentariamente establecido para la provisión del puesto de Director General de Gestión Tributaria y Recaudación que se encuentra actualmente vacante.

Segundo.- En la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento actualmente vigente figura el puesto de Director/a General de Gestión Tributaria y Recaudación, reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional; cuyo puesto de trabajo fue clasificado por la Resolución de 25 de enero de 2018, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las resoluciones tomadas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/94 de 29 de julio y en cumplimiento de lo preceptuado por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Tercero: Se aprueba por Junta de Gobierno Local del 26 de noviembre, acuerdo nº 5/725, las bases que han de regir la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto de Director/a General de Gestión Tributaria y Recaudación,

Cuarto: La Comunidad de Madrid nos insta a proceder a la aprobación de dicha convocatoria, con el fin de que tanto las bases como la convocatoria puedan publicarse en el boletín.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El sistema de provisión de dicho puesto es el de libre designación conforme a lo previsto tanto en la relación de puestos de trabajo citada como los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)



Segundo.- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional por el sistema de libre designación, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que el puesto de trabajo hubiese resultado vacante y debe de contener los siguientes datos:

a) Corporación; b) Denominación y clase del puesto; c) Nivel de complemento de destino.; d) Complemento específico; e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo; f) Referencia, en su caso, al conocimiento de la lengua propia de la comunidad autónoma correspondiente conforme a su normativa específica.

Tercero.- En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese de los órganos directivos de la Administración Municipal.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Aprobar la convocatoria que rige el proceso selectivo para proveer en este Ayuntamiento y mediante libre designación el puesto de Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, (reservado a funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos establecidos en las bases aprobadas en Junta de Gobierno Local acuerdo nº 5/725).*

Segundo: *Dar traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

10/ 792.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 18 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE



REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 18 al 25 de diciembre de 2019, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5887/19	P.A.465/2019	[REDACTED]
5888/19	P.A.363/2019	[REDACTED]
5889/19	P.A.369/2019	[REDACTED]
5890/19	P.A.515/2019	MONTHISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 11/ 793.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 731/2019 DE 27/11/2019 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 184/2019 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ESTIMANDO EL FORMULADO POR Dª P.M.A., REVOCANDO LA SENTENCIA Nº 319/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.018, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID, EN DEMANDA INTERPUESTA POR Dª P.M.A. EN P.A. 214/201. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-45.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2018-45
Asunto: Sentencia nº 731/2019 de 27/11/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se desestima el recurso de apelación nº 184/2019 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, estimando el formulado por [REDACTED], revocando la Sentencia nº 319/2018, de fecha 30 de noviembre de 2.018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, en demanda interpuesta por [REDACTED] en P.A. 214/201. Con imposición de costas en esta instancia al Ayuntamiento apelante, hasta la cifra máxima total de 1.000 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/12/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 2ª) en el recurso de apelación formulado por [REDACTED] y por el Ayuntamiento de Mostoles contra la Sentencia de 30 de noviembre de 2.018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid en el procedimiento abreviado nº 214/2018, ha decidido:

Primero.- Desestimar el recurso de apelación formulado por el Ayuntamiento de Mostoles y estimar el formulado por [REDACTED].

Segundo.- Revocar la citada Sentencia de 30 de noviembre de 2.018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid en el procedimiento abreviado nº 214/2018 y, en su consecuencia, declarar la nulidad de la resolución del Ayuntamiento de Mostoles de 16 de enero de 2018, por la que se publica la lista definitiva de aprobados del proceso selectivo de cobertura de 7 plazas de operario de servicios correspondiente a la oferta de empleo público de 2016 ordenando se retrotraiga el proceso selectivo en los términos fijados en esta Sentencia.

Tercero.- Efectuar expresa condena en costas en esta instancia al Ayuntamiento apelante en los términos fijados en el último fundamento de esta Sentencia sin perjuicio de la declaración efectuada en relación con las costas de la instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento, que fue absuelto en la instancia. Cabe recurso de casación, ante el Tribunal Supremo. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo



en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso de casación, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 794.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 276/2019 DE 04/11/2019 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 553/2018 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a M.J.P.D.,CONTRA RESOLUCIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LA QUE SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN LEVE DE LA LEY DE DROGODEPENDENCIA Y TRASTORNOS ADICTIVOS (LEY 5/2002, DE 27 DE JUNIO) POR CONSUMIR ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-11.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-11
Asunto: Sentencia nº 276/2019 de 04/11/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 553/2018 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED], contra Resolución del 23 de octubre de 2018 del Concejal Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Móstoles, por la que se impone una sanción por infracción leve de la Ley de Drogodependencia y Trastornos Adictivos (Ley 5/2002, de 27 de junio) por consumir alcohol en la vía pública. Cuantía: 600 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/11/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso administrativo instado por la letrado doña Sandra García Alfaya en nombre de [REDACTED] debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución dictada con fecha 23 de octubre de 2018 por el Concejal Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Móstoles en el expediente sancionador 1149/2017; imponiendo expresamente las costas de este proceso a la parte recurrente en virtud del criterio del vencimiento, fijándolas en 200 euros más IVA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 795.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 137/2019 DE 7/11/2019 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 31 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 162/2019 QUE SE TIENE POR DESISTIDO Y APARTADO A D. J.C.J. DE LA PROSECUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 31 ENERO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN EL PASEO DE LOS OLIVOS Nº 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-53.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-53
Asunto: Decreto nº 137/2019 de 7/11/2019 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 31 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 162/2019 que se tiene por desistido y apartado a [REDACTED] de la prosecución del recurso interpuesto contra Resolución dictada por el TEAM del 31 enero de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en el Paseo de los Olivos nº 1. Cuantía: 2.593,55 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/11/2019



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. Se acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso al recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 796.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 374/2019 DE 29/10/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 405/2019, INTERPUESTA POR D. J.C.G.A., SOBRE “MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES” FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE**



**MÓSTOLES MEDIANTE DECRETO DE 13 DE MARZO DE 2019,
CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A
INDEMNIZAR AL ACTOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-74.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-74
Asunto: Sentencia nº 374/2019 de 29/10/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Mostoles, por la que se estima parcialmente la demanda Procedimiento nº 405/2019, interpuesta por [REDACTED], sobre “Modificación sustancial condiciones laborales” frente al Ayuntamiento de Mostoles, declarando la nulidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Mostoles mediante Decreto de 13 de Marzo de 2019, condenando al Ayuntamiento de Mostoles a indemnizar al actor no en la cuantía de 25.000 € por él reclamada, sino en la cuantía de 6.251 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/11/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR la demanda de modificación sustancial de las condiciones de trabajo interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Mostoles, DECLARANDO la nulidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Mostoles mediante Decreto de 13 de Marzo de 2019, CONDENANDO al Ayuntamiento de Mostoles a indemnizar al actor en la cuantía de 6.251 euros.
No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable parcialmente. Cabe Recurso de Suplicación, anunciado el día 18 de noviembre de 2019.

La sentencia estima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, declarando la nulidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Móstoles mediante Decreto de 13 de Marzo de 2019, condenando al Ayuntamiento a indemnizar al actor no en la cuantía de 25.000 € por él reclamada, sino en la cuantía de 6.251 euros, por no haber quedado probado por la parte actora el “desprestigio profesional” alegado.

En la demanda del actor se solicitaba asimismo el derecho a ser repuesto en sus anteriores condiciones laborales y económicas, considerando el juzgador que no puede ser reincorporado al puesto de Responsable de Compras de la Concejalía de Hacienda, al ser tal puesto de trabajo de carácter temporal y transitorio.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

15/ 797.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA PRIMER SEMESTRE 2020. EXPTE. C/048/CON/2019-117.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2019-117.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA PRIMER SEMESTRE 2020”.
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el primer semestre del ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 del LCSP.
A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el certificado saldo de crédito disponible presupuestos futuros nº expediente 2/20190000002310 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, que obra en el expediente.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DEL SERVICIO PROMOTOR sobre la no colisión de su objeto con otros contratos.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.



- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de 35.227,44 € más un importe de 7.397,76 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: Será el comprendido entre los meses de enero de 2020 y junio de 2020 (6 meses).
- Valor estimado: 35.227,44 €

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para los SERVICIOS DE “CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PRIMER SEMESTRE 2020” (Expte. C/048/CON/2019-117), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el primer semestre del ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 del LCSP. A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el certificado saldo de crédito disponible presupuestos futuros nº expediente 2/2019000002310 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, que obra en el expediente.



Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles enclavado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 798.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2019-012.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C048/CON/2019-012.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Hacienda y Patrimonio, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de Junio de 2019, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:



- **Contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL
- **Procedimiento:** ABIERTO, (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA).
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** El presupuesto base de licitación, estimado por precio unitario, asciende a la cantidad de 2,62 € por unidad de comida, más un importe de 0,26 €, en concepto de IVA, hasta un máximo consignado por el Ayuntamiento de Móstoles de 367.848 €, más un importe de 36.784,80 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de junio de 2019. Una vez subsanadas las deficiencias observadas La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 13 de agosto de 2019, acordó admitir a la licitación las siguientes ofertas,

1. **SERVICIOS INTEGRALES PARA COLECTIVIDADES, S.L.:** Precio Unidad de Comida: 2,05 € + 0,20 € de IVA (dos euros con cinco céntimos más veinte céntimos de IVA) **Mejoras Técnicas:** Elaborar un menú diferente para 6 semanas, para garantizar una diversidad de platos, elaboraciones y alimentos.
2. **ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.:** Precio Unidad de Comida: 2,25 € + 0,20 € de IVA (dos euros con veinticinco céntimos más veinte céntimos de IVA) **Mejoras Técnicas:** Menús rotación para 6 semanas, basal y dietas especiales.
3. **ALCOIN ALIMENTOS INFANTILES S.L.:** Precio Unidad de Comida: 2,62 € + 0,26 € de IVA (dos euros con setenta y dos céntimos más veintiséis céntimos de IVA) **Mejoras Técnicas:** Menús rotación para 6 semanas.

Cuarto.- Con fecha 5 y 27 de septiembre de 2019, se emite por [REDACTED], Directora de Servicios Sociales, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores sendos informes de valoración de la oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, cuyo resumen es el siguiente:

(...) VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1. Proposición económica:

EMPRESA	PRECIO TOTAL (SIN IVA)	PUNTUACIÓN
ALCOIN	2,62	0,00*
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	2,25	16,23
SIC RESTAURACIÓN, S.L.	2,05	25,00

* La puntuación de la empresa Alcoin es 0,00 al coincidir el precio unitario de su oferta con el precio unitario de licitación.

2. Mejoras técnicas:

(...)

EMPRESA	PUNTUACIÓN
ALCOIN	0,00*
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	15,00
SIC RESTAURACIÓN, S.L.	15,00

* La puntuación de la empresa Alcoin es 0,00 debido a que presenta una declaración de mejoras técnicas pero no adjunta la rotación de los menús.

Por todo ello y a la vista de las valoraciones realizadas tanto en el análisis del proyecto técnico como en la proposición económica y el planteamiento de mejoras y que se resumen en:

EMPRESA	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS TÉCNICAS	TOTAL
ALCOIN	0,00	0,00	0,00
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	16,23	15,00	31,23
SIC RESTAURACIÓN, S.L.	25,00	15,00	40,00

Por todo ello el técnico que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la empresa SIC RESTAURACIÓN, S.L., por presenta la mejor propuesta global y se considera que con la misma cumplen el objetivo de que los profesionales cobren su salario según convenio del sector.

Quinto.- En sesión de 28 de octubre de 2019 la Mesa de Contratación por unanimidad hace suyo el mencionado informe y acuerda, proponer a la mercantil SIC RESTAURACIÓN, S.L., como adjudicataria, del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por presentar la oferta económicamente más ventajosa conforme a la proposición ofertada: Precio Unidad de Comida: 2,05 € + 0,20 € de IVA (dos euros con cinco céntimos más veinte céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Elaborar un menú diferente para 6 semanas, para garantizar una diversidad de platos, elaboraciones y alimentos.

Sexto.- El Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada por el Departamento de Contratación, el 30 de octubre de 2019, por su Decreto Núm. 5034/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión



celebrada el 18 de Junio de 2018, resolvió requerir a la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES PARA COLECTIVIDADES, S.L. (SIC RESTAURACION)**, CIF: B81000440, como licitador que había presentado la mejor oferta económica, una vez constatado que dicha proposición se ajustaba a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.

Séptimo.- Notificado el Requerimiento de documentación previo a la adjudicación, a la mercantil **SIC RESTAURACION, S.L.**, en el que se ponía de manifiesto la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el mismo en el plazo señalado, se entendía que el licitador retiraba su oferta y una vez rebasado ampliamente el plazo para dar cumplimiento al mismo, no se aportó la documentación requerida.

Octavo.- En aplicación del art. 150 de la LCSP se procedió a recabar la documentación al licitador siguiente, de acuerdo con el orden de clasificación de las ofertas recogido en el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2019, procediéndose a requerir a la mercantil **ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L.**

Noveno.- El Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada por el Departamento de Contratación, el 30 de octubre de 2019, por su Decreto Núm. 5050/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2018, resolvió requerir a la mercantil **ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L. (CIF: B80622897)**, como licitador que había presentado la mejor oferta económica, una vez constatado que dicha proposición se ajustaba a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.

Décimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2019-012) a ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L. (CIF: B80622897), por un importe máximo de 367.848 €, más 36.784,80 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

Precio Unidad de Comida: 2,25 €, más 0,20 € en concepto de IVA.

Mejoras Técnicas: Menús rotación para 6 semanas, basal y dietas especiales.

Segundo: La formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la



remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 799.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1. EXPTE. C035/CON/2019-027.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2019-027.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica
Procedimiento: Adjudicación. LOTE 1.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/691, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades del Ayuntamiento, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación. No obstante, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a ejecutar no menos del 70% del precio máximo de cada lote. Teniendo en cuenta el precio máximo de cada artículo y las cantidades aproximadas necesarias, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 34.998,00 €, más un importe de 7.349,58 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor que debe soportar la Administración Municipal

Los presupuestos estimados para cada uno de los lotes son los siguientes:

LOTE 1: VESTUARIO DE USO CORRIENTE PARA P.C.: 26.250 € más 5.512,50 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LOTE 2: VESTUARIO IGNIFUGO DE SEGURIDAD PARA P.C.: 8.748,00 € más 1.837,08 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 34.998 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES desde la formalización del contrato, sin opción de prórroga.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 22 de noviembre de 2019, presentando proposiciones en el procedimiento de adjudicación para el LOTE 1 las siguientes mercantiles:

LOTE 1: VESTUARIO DE USO CORRIENTE PARA P.C.

1. DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L.



2. SISVALD CEE, S.L.

Cuarto.- Una vez calificada la documentación administrativa por el Departamento de Contratación, correspondiente al Sobre o Archivo único, la misma resultó completa.

Quinto.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, se entregaron al Servicio promotor de la Contratación las muestras enviadas por los respectivos licitadores, de conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas 12ª. 5 y 18ª del PCAP, siendo obligatorio, para poder ser adjudicatarios:

- *que los licitadores presenten una muestra de cada uno de los artículos, para que se pueda comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el PPT (cláusula 12ª. 5) del PCAP;*
- *que las muestras presentadas cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con la advertencia de que “el incumplimiento de los requisitos del PPT será motivo de exclusión” (cláusula 18ª del PCAP);*

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se evacuó informe técnico del Oficial Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil (en adelante S.E.I.S), referente a las muestras presentadas, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“De las dos empresas que presentan muestras para el Lote 1 Dotación y Equipamiento S.L. y SISVALD Centro Especial de Empleo S.L., la empresa Dotación y Equipamiento S.L. no cumple las prescripciones del Lote 1 en:

Gorra: que tiene que ser la llamada de 6 paneles y no de casquete por gajos que es la que presenta.

Polos: El gramaje del tejido presentado en ambos polos de manga larga y manga corta 200 gm² y 185 gm² es inferior al solicitado 220 gm².

Por lo que a la vista de las muestras presentadas para el Lote 1 solo se admiten las muestras presentadas por la empresa SISVALD Centro Especial de Empleo, que cumplen todas las condiciones”.

Sexto.- Una vez abierta y entregada al Servicio promotor del expediente la oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables mediante la aplicación de una fórmula para el LOTE 1 de la mercantil SISVALD CEE, S.L, que presentó la única proposición económica admisible para el referido lote, con fecha 12 de diciembre de 2019, el Oficial Jefe del S.E.I.S evacuó informe técnico, referente a apreciación de oferta anormalmente baja, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“Para el LOTE 1, la proposición de SISVALD Centro especial de empleo, S.L., incurre en baja anormal, desproporcionada o temeraria tanto respecto al presupuesto base de licitación (IVA excl.), como respecto a los precios unitarios de todos los artículos (excepto los siguientes: L1.2 “Polo M/C”, L1.3 “Polo M/L” y L1.5 “Gorra”).



De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/20/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con fecha 12 de diciembre de 2019, se requirió a la mercantil SISVALD CEE S.L. que proceda, en el plazo máximo de tres días, a la justificación de la oferta, presentado la mercantil referida su escrito de contestación en la misma fecha.

Séptimo.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, se evacuó informe técnico del Oficial Jefe del S.E.I.S, referente a justificación de la oferta anormalmente baja, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“LOTE 1: Con fecha 12 de diciembre, SISVALD Centro especial de empleo, S.L. presentó escrito de justificación de la oferta presentada respecto de los precios con una baja desproporcionada.
A la vista del escrito presentado, se admite la oferta ya que por su sistema de producción y venta pueden ofrecer unos precios muy por debajo de los precios máximos solicitados en la oferta, manteniendo el nivel de calidad exigido en las prendas.”

Octavo.- En informe técnico, al que se refiere el punto anterior, se realiza, asimismo, la valoración de las propuestas económica y de la mejora en el plazo de entrega, del siguiente tenor literal:

“LOTE 1 (VESTUARIO DE USO CORRIENTE PARA P.C.).
Empresa licitadora: SISVALD Centro especial de empleo, S.L.

1. OFERTA ECONÓMICA		2. PLAZO	
Importe	Puntuación	Nº días naturales de reducción del plazo de entrega	Puntuación
11.123,50 € (IVA excluido)	<u>70 puntos</u>	15 días	<u>15 puntos</u>

Puntuación total: 85 puntos
Plazo ofertado de entrega: 45 días naturales

La empresa SISVALD Centro especial de empleo, S.L se ha comprometido a suministrar los productos del LOTE 1, de acuerdo a los siguientes precios unitarios ofertados de todos y cada uno de los artículos, indicados en la columna F de la siguiente relación:

A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDADES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO (IVA excl.)	SUBTOTAL (IVA excl.) (C * D)	PRECIO UNITARIO OFERTADO	SUBTOTAL OFERTADO (IVA excl.) (C * F)
L1.1	PANTALÓN ALTA VISIBILIDAD	50	90,00 €	4.500,00 €	26,15 €	1.307,50 €
L1.2	POLO M/C	50	30,00 €	1.500,00 €	27,15 €	1.357,50 €
L1.3	POLO M/L	50	35,00 €	1.750,00 €	28,80 €	1.440,00 €
L1.4	CHAQUETA CORTA	25	150,00 €	3.750,00 €	52,50 €	1.312,50 €
L1.5	GORRA	100	16,00 €	1.600,00 €	15,00 €	1.500,00 €
L1.6	CHALECO	25	190,00 €	4.750,00 €	28,60 €	715,00 €
L1.7	CALCETINES	100	15,00 €	1.500,00 €	1,95 €	195,00 €
L1.8	BOTA	50	90,00 €	4.500,00 €	60,80 €	3.040,00 €
L1.9	GUANTE TRABAJO	80	30,00 €	2.400,00 €	3,20 €	256,00 €
TOTAL				TOTAL PRECIO MÁXIMO (IVA excl.) 26.250,00 €		TOTAL PRECIO OFERTADO 11.123,50 €
				IVA 21% 5.512,50 €		2.335,94 €
				TOTAL IVA incl. 31.762,50 €		13.459,44 €

”

Noveno.- En el mismo informe, en lo que aquí interesa, se expresa lo siguiente:

“A la vista de lo expuesto, con respecto al CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXPTE. C035/CON/2019-027), se propone al Órgano de Contratación:

Adjudicar el LOTE 1 (VESTUARIO DE USO CORRIENTE PARA P.C.) a la empresa SISVALD Centro especial de empleo, S.L.”

Décimo.- El Departamento de Contratación, en fecha 16 de diciembre 2019, requirió a SISVALD CEE, S.L. (CIF B-86056702), como licitador que ha presentado la única proposición admisible, una vez constatado que misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Undécimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- En la cláusula 18ª del PCAP de la licitación de referencia se establece:



“La no presentación de todas y cada una de las muestras del lote correspondiente o el incumplimiento de los requisitos del PPT será motivo de exclusión”.

Tres de las muestras (de un total de nueve, o sea un 33% de la proposición) presentadas por la mercantil Dotación y Equipamiento S.L. incumplen requisitos esenciales del PPT (el modelo, en caso de la gorra, y el gramaje del tejido de ambos polos), por lo que procede inadmitir a la mercantil Dotación y Equipamiento S.L. en el procedimiento de adjudicación del LOTE 1 del contrato de referencia.

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil SISVALD CEE, S.L. tal y como se establece en el apartado 3º del artículo 150, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: *Inadmitir en el procedimiento de adjudicación del LOTE 1 del contrato de SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C035/CON/2019-027), la proposición de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., debido a que las muestras de los productos presentadas no cumplen, en su totalidad, con los requisitos esenciales del pliego de prescripciones técnicas, tal y como se constata en el expediente.*

Segundo: *ADJUDICAR el LOTE 1 del CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C035/CON/2019-027) a la mercantil SISVALD CEE, S.L. (CIF B-86056702), por un importe máximo de 26.250 €, más la cantidad de 5.512,50 €, en concepto de IVA, por un plazo de ejecución de TRES MESES, a partir de su formalización, sin posibilidad de prórroga, y con sujeción a las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, por la interesada, en donde se venía a ofertar lo siguiente:*

➤ **PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIOS UNIT. OFERTADOS (IVA EXCL.)	21%	PRECIOS UNIT. (IVA INCL.)
L1.1	PANTALÓN ALTA VISIBILIDAD	26,15 €	5,49 €	31,64 €
L1.2	POLO M/C	27,15 €	5,70 €	32,85 €
L1.3	POLO M/L	28,80 €	6,05 €	34,85 €
L1.4	CHAQUETA CORTA	52,50 €	11,03 €	63,53 €
L1.5	GORRA	15,00 €	3,15 €	18,15 €
L1.6	CHALECO	28,60 €	6,01 €	34,61 €
L1.7	CALCETINES	1,95 €	0,41 €	2,36 €
L1.8	BOTA	60,80 €	12,77 €	73,57 €
L1.9	GUANTE TRABAJO	3,20 €	0,67 €	3,87 €

- **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS NATURALES, SIENDO ASÍ EL PLAZO OFERTADO DE ENTREGA DE 45 DÍAS NATURALES.**

Tercero: Disponer un gasto por importe de 26.250 €, más 5.512,50 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 31.762,50 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará con cargo a la aplicación 21-1351-221.04, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000559).

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



18/ 800.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 2. EXPTE. C035/CON/2019-027.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2019-027.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica
Procedimiento: Adjudicación. LOTE 2.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/691, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades del Ayuntamiento, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación. No obstante, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a ejecutar no menos del 70% del precio máximo de cada lote.

Teniendo en cuenta el precio máximo de cada artículo y las cantidades aproximadas necesarias, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 34.998,00 €, más un importe de 7.349,58 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor que debe soportar la Administración Municipal

Los presupuestos estimados para cada uno de los lotes son los siguientes:

LOTE 1: VESTUARIO DE USO CORRIENTE PARA P.C.: 26.250 € más 5.512,50 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LOTE 2: VESTUARIO IGNIFUGO DE SEGURIDAD PARA P.C.: 8.748,00 € más 1.837,08 € correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 34.998 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES desde la formalización del contrato, sin opción de prórroga.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 22 de noviembre de 2019, presentando proposiciones en el procedimiento de adjudicación para el LOTE 2 las siguientes mercantiles:

LOTE 2: VESTUARIO IGNIFUGO DE SEGURIDAD PARA P.C.

1. DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L.

Cuarto.- Una vez calificada la documentación administrativa por el Departamento de Contratación, correspondiente al Sobre o Archivo único, la misma resultó completa.

Quinto.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, se entregaron al Servicio promotor de la Contratación las muestras enviadas por la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., de conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas 12ª. 5 y 18ª del PCAP, siendo obligatorio, para poder ser adjudicatarios:

- que los licitadores presenten una muestra de cada uno de los artículos, para que se pueda comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el PPT (cláusula 12ª. 5) del PCAP;
- que las muestras presentadas cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con la advertencia de que “el incumplimiento de los requisitos del PPT será motivo de exclusión” (cláusula 18ª del PCAP);

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se evacuó informe técnico del Oficial Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil (en adelante S.E.I.S), referente a las muestras presentadas, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“La única empresa que presenta muestras para el Lote 2 es Dotación y Equipamiento S.L. Que cumple todas las condiciones”.

Sexto.- Una vez abierta y entregada al Servicio promotor del expediente la oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables mediante la aplicación de una fórmula para el LOTE 2 de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L, con fecha 12 de diciembre de 2019, el Oficial Jefe del S.E.I.S evacuó informe técnico, referente a apreciación de oferta anormalmente baja, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“Para el LOTE 2, la proposición de DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. incurre en baja anormal, desproporcionada o temeraria tanto respecto al presupuesto base de licitación (IVA excl.), como respecto al precio unitario del siguiente artículo: L2.3. “Conjunto chaqueta pantalón ignífugos”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/20/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con fecha 12 de diciembre de 2019, se requirió a la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. que proceda, en el plazo máximo de tres días, a la justificación de la oferta, presentado la mercantil referida su escrito de contestación en la misma fecha.

Séptimo.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, se evacuó informe técnico del Oficial Jefe del S.E.I.S, referente a justificación de la oferta anormalmente baja, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“LOTE 2: Igualmente, con fecha 12 de diciembre, DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. presentó escrito de justificación de la oferta presentada respecto de los precios con una baja desproporcionada.

A la vista del escrito presentado, se admite la oferta ya que por su sistema de producción y venta pueden ofrecer unos precios muy por debajo de los precios máximos solicitados en la oferta, manteniendo el nivel de calidad exigido en las prendas.”



Octavo.- En informe técnico, al que se refiere el punto anterior, se realiza, asimismo, la valoración de la propuestas económica y de la mejora en el plazo de entrega, del siguiente tenor literal:

“LOTE 2 VESTUARIO IGNIFUGO DE SEGURIDAD PARA P.C.).

Empresa licitadora: empresa licitadora DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L.

1. OFERTA ECONÓMICA		2. PLAZO	
Importe	Puntuación	Nº días naturales de reducción del plazo de entrega	Puntuación
6.825,00 € (IVA excluido)	<u>70 puntos</u>	15 días	<u>15 puntos</u>

Puntuación total: 85 puntos

Plazo ofertado de entrega: 45 días naturales

La empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L se ha comprometido a suministrar los productos del LOTE 2, de acuerdo a los siguientes precios unitarios ofertados de todos y cada uno de los artículos, indicados en la columna F de la siguiente relación:

B.	C.	D.	E.	F.	G.
DESCRIPCIÓN	UNIDADES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO (IVA excl.)	SUBTOTAL (IVA excl.) (C * D)	PRECIO UNITARIO OFERTADO	SUBTOTAL OFERTADO (IVA excl.) (C * F)
MONO FORESTAL	15	178,20 €	2.673,00 €	150,00 €	2.250,00 €
BOTA FORESTAL	15	105,00 €	1.575,00 €	105,00 €	1.575,00 €
CONJUNTO CHAQUETA PANTALON INIFUGOS	15	300,00 €	4.500,00 €	200,00 €	3.000,00 €
			TOTAL PRECIO MÁXIMO (IVA excl.)		TOTAL PRECIO OFERTADO
			8.748,00 €		6.825,00 €
			1.837,08 €		1.433,25 €
			10.585,08 €		8.258,25 €

”

Noveno.- En el mismo informe, en lo que aquí interesa, se expresa lo siguiente:

“A la vista de lo expuesto, con respecto al CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIVIDIDO EN DOS LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXPT. C035/CON/2019-027), se propone al Órgano de Contratación:

Adjudicar el LOTE 2 (VESTUARIO IGNIFUGO DE SEGURIDAD PARA P.C.) a la empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L.”



Décimo.- El Departamento de Contratación, en fecha 16 de diciembre 2019, requirió a la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. (CIF B-82028168), como licitador que ha presentado la única proposición, una vez constatado que misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Undécimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del artículo 150, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el LOTE 2 del contrato de SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C035/CON/2019-027) a la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. (CIF B-82028168), por un importe máximo de 8.748,00 €, más la cantidad de 1.837,08 €, en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, en la que se venía a ofertar lo siguiente:

➤ PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIOS UNIT. OFERTADOS (IVA EXCL.)	21%	PRECIOS UNIT. (IVA INCL.)
L2.1	MONO FORESTAL	150,00 €	31,50 €	181,50 €
L2.2	BOTA FORESTAL	105,00 €	22,05 €	127,05 €
L2.3	CONJUNTO CHAQUETA PANTALON INIFUGOS	200,00 €	42,00 €	242,00 €

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS NATURALES, SIENDO ASÍ EL PLAZO OFERTADO DE ENTREGA DE 45 DÍAS NATURALES.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 8.748,00 €, más 1.837,08 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 10.585,08 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará con cargo a la aplicación 21-1351-221.04, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000559).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 801.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRORROGA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA



VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-146 (EXPTE. C/084/CON/2014-116-0076-11)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financiación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-146.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS.
Objeto: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. Expte 0076-11.
Interesado CONCEJALA DE PRESIDENCIA.
Procedimiento: Prórroga de la modificación del contrato (Expte. C/084/CON/2014-116.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejala de Presidencia, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 2011-076), a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir del 1 de enero de 2012, con posibilidad de celebración de prórroga por periodo de dos años.

El contrato se formalizó el 29 de diciembre de 2011, entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 9/1006, adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, aprobó la MODIFICACIÓN del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., al objeto de gestionar el aumento de la producción de residuos especiales a través de instalación específica, en los términos y por las razones de interés público constatados en el expediente, incrementándose el precio del contrato en la cantidad anual de 89.632,44 €, más 8.963,24 € en concepto de IVA.



Dicha modificación surtirá efectos desde el 5 de noviembre de 2012 y en caso de formalizarse un nuevo expediente de contratación de gestión del Centro Integral de Residuos Especiales, hasta los 30 días posteriores a la notificación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del mismo.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 14/18, adoptado en sesión celebrada el 20 de enero de 2015, aprobó la MODIFICACIÓN que a continuación se describe, del CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054), para un período de ocho años, a contar desde el 1 de enero de 2012:

Modificación del precio del contrato, con un aumento anual del mismo cifrado en 278.356,20 €, IVA excluido, más un IVA de 27.835,62 €, al objeto de atender la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual supone un incremento total del precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 €, I.V.A. incluido.

Cuarto.- Con fecha 2 de septiembre de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye inicialmente la siguiente documentación:

- *Escrito de aceptación de la prórroga, propuesta por la Concejalía de Presidencia, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 29 de agosto de 2019.*
- *Escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Técnico Superior del Área, con el VºBº de la Concejala de Presidencia, de 2 de septiembre de 2019.*

Con posterioridad, se incorporan al expediente, los que a continuación se relacionan:

- *Escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Técnico Superior del Área, con el VºBº de la Concejala de Presidencia, de 5 de diciembre de 2019.*
- *Certificado de saldo de crédito disponible Presupuestos futuros, suscrito por el Director de Presupuestos y Contabilidad, de 12 de diciembre de 2019.*

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME JURÍDICO.*



Sexto.- *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- *Contrato de: GESTION DE SERVICIOS.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante, Ley 30/2007.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la Ley 30/2007, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece que “El plazo de ejecución será de OCHO AÑOS a partir de la formalización, previéndose la posibilidad de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de dos”; mientras que, por su parte, la cláusula Tercera del documento de formalización de la modificación del contrato, dispone que “En todo aquello que no hubiese sido objeto de la modificación indicada, siguen rigiendo, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como el documento de formalización del contrato y el resto de documentación de carácter contractual”.

IV.- Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 254 de la Ley 30/2007, que regula la duración del contrato de gestión de servicios públicos, disponiendo que el mismo no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

V.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Técnico Superior del Área, con el VºBº de la Concejala de Presidencia, de 5 de diciembre de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020,



El importe de la prórroga propuesta, que es aceptada por la adjudicataria en escrito de 29 de agosto de 2019, obrante igualmente en el expediente, asciende a una cuantía de 314.796,37 (IVA INCLUIDO), sin perjuicio de la revisión de precios que en su momento apruebe el Órgano de Contratación.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga de la modificación del contrato de GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPT. C/084/CON/2014-116 -0076-11-) adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un importe de 314.796,37 €, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo: La ejecución de la citada prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 802.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA



VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2019-147 (EXPTE. 076/11).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2019-147.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
Objeto: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 076/11).
Interesado Concejalía de Presidencia.
Procedimiento: Séptima Revisión de Precios.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la SEXTA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 9/776, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2018, correspondiente a la anualidad de 2018 y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2016 a noviembre de 2017, fue del 1,7 %, siendo el 85 % del mismo el 1,445 %, que supuso un incremento del gasto para el 2018, por importe de 157.522,68 €, más 15.752,27 €, en concepto de IVA, por lo que el precio del contrato,



una vez aplicada la revisión de precios ascendió a 11.058.744,72 €, más 1.105.874,47 € en concepto de IVA.

Quinto.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 se emitió informe por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejal de Presidencia, proponiendo la séptima revisión de precios del contrato, acompañado de escrito del contratista, URBASER, S.A., sobre el mismo particular, presentado en el Registro General de la Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2019, Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) con nº de expediente 2/2019000002537 y Propuesta de aprobación del gasto nº 20190000002049, ambos por importe de 175.778,75 €.

Sexto.- En el expediente obran, además de los anteriores, los documentos que se detallan:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante Ley 30/2007.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante Ley 9/2017, "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la Ley 30/2007, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Tercera del documento de formalización del contrato, contemplan que, transcurrido un año de contrato, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual y se aplicará sobre el mismo el 85 % del IPC interanual del año anterior.

IV.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 79 de la Ley 30/2007, se determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha



en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

En el presente contrato, la adjudicación se produjo el 29 de noviembre de 2011, dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, siendo noviembre el mes de referencia para el cálculo del IPC.

V.- De conformidad con lo anterior, así como con el Informe suscrito por el Técnico Superior del Área, obrante en el expediente y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2017 a noviembre de 2018, ha sido del 1,7 %, siendo el 85 % del mismo el 1,445 %, que supone un incremento del gasto para el 2019, con respecto al importe anual del contrato revisado por Acuerdo 9/776, adoptado por el Órgano de Contratación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2018, por importe de 159.798,86 €, más 15.979,89 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato, una vez aplicada la revisión de precios ascenderá a la cantidad de 11.218.543,58 €, más 1.121.854,36 € en concepto de IVA, cantidad a la que no habría que sumarse, para 2019, incremento alguno de facturación derivado del Plan de Amortización Diferido presentado por URBASER, S.A. acompañando a su oferta en la licitación.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la SEPTIMA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente a la anualidad de 2019 y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2017 a noviembre de 2018, ha sido del 1,7 %, siendo el 85 % del mismo el 1,445 %, que supone un incremento del gasto para el 2019, con respecto al importe anual del contrato revisado por acuerdo 9/776, adoptado por el Órgano de Contratación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2018, por importe de 159.798,86 €, más 15.979,89 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato, una vez aplicada la revisión de precios ascenderá a la cantidad de 11.218.543,58 €, más 1.121.854,36 € en concepto de IVA, cantidad a la que no habría que sumarse, para 2019, incremento alguno de facturación derivado del Plan de Amortización Diferido presentado por URBASER, S.A. acompañando a su oferta en la licitación.



Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 159.798,86 €, más 15.979,89 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 42-1631-227.00, del Presupuesto Municipal para 2019 y de acuerdo con el Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) con nº de expediente 2/2019000002537.

Tercero: Dar traslado de esta resolución, a la mercantil interesada y a los correspondientes Servicios Municipales”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO URBANO

21/ 803.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO EXPROPIATORIO PARA EL PAGO DEL JUSTIPRECIO DE LA PARCELA 241 DEL POLÍGONO 4-5 DEL CATASTRO PARCELARIO DE MÓSTOLES. EXPTE. B/014/URB/01/2019.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92,143 y 225 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM 29.4.05).

Expediente: B/014/URB/01/2019
Asunto: Convenio Expropiatorio para el Pago del Justiprecio de la parcela 241 del Polígono 4-5 del Catastro parcelario de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles, Elia Pardo Sousa
Procedimiento: Aprobación de Convenio
Fecha de iniciación: 18 de Febrero de 2019

Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 23 de abril de 1996 acordó Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y Expropiación del P.A.U- 4 “Los Rosales 2” de Móstoles, con estimación y/o



desestimación de las alegaciones presentadas en los términos recogidos en los informes que obran en el expediente.

Segundo.- Por orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 24 de mayo de 1996, se aceptó la solicitud del Ayuntamiento de Móstoles, entendiéndose desde esa fecha que corresponde a dicho Ayuntamiento ejercer las competencias en materia de Planeamiento Urbanístico y en concreto la Potestad Expropiatoria en el Ámbito de Actuación Urbanística del P.A.U-4 "Los Rosales 2" al haber quedado sin efecto la delegación en su día efectuada a favor de la Comunidad de Madrid en dicho ámbito.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 1996 el Ayuntamiento de Móstoles, levantó acta de ocupación y pago de la finca número 24 del Proyecto de Expropiación, que se correspondía con la parcela 241 del Polígono 4-5 del Catastro Parcelario de Móstoles, a favor de los herederos de [REDACTED], o de sus causahabientes, representados por el Ministerio Fiscal al no haber comparecido en forma en el expediente. Fijando como justiprecio la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS (1.829.048 Ptas.).

Asimismo se procedió a depositar el justiprecio en la Caja general de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 30 de octubre de 1996.

Cuarto.- A la vista de los errores referentes a la verdadera titularidad de la parcela, y a la inmatriculación del resto de la parcela no afectada por la expropiación, por la Corporación Pleno, en su sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 1998 adoptó acuerdo 5/169 relativo al Dictamen sobre aprobación inicial del Expediente Complementario del Proyecto de Delimitación y Expropiación "Los Rosales 2", respecto de la finca nº 24, parcela 241 del polígono 4-5 del Catastro, con la correspondiente hoja de aprecio y criterios utilizados, requiriendo a [REDACTED], a fin de que aporten la documentación acreditativa de su derecho a ser tenidas como titulares de la finca de referencia y se proceda a la tramitación oportuna.

Quinto.- El Ayuntamiento de Móstoles presentó, con fecha el 15 de julio de 2002, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid el citado Expediente para su aprobación definitiva, la cual fue resuelta por resolución de fecha 24 de julio de 2002, desestimando la misma, al considerar que no procedía en ese momento presentar un nuevo Proyecto de Expropiación sobre una finca que ya estaba incluida en el Proyecto de delimitación y Expropiación del PAU-4 "LOS ROSALES 2" y que el Proyecto presentado afectaba a una única finca y no a una pluralidad de fincas, por lo que no puede seguirse por el criterio de tasación conjunta sino a través del procedimiento individual.

Sexto.- Que con fecha 6 de octubre de 2014 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 52.439) se presenta escrito por [REDACTED] solicitando la iniciación del Expediente de Tasación Individual de la superficie expropiada de la Parcela 241 del Polígono 4-5 del Catastro Parcelario de Móstoles afectada por la Unidad de Ejecución Delimitada en el Proyecto de Expropiación del P.A.U-4 "LOS ROSALES 2".



Séptimo.-. Que con fecha 20 de marzo de 2018, registro de entrada en este Ayuntamiento nº 15.197) se presenta escrito por [REDACTED] aceptando la fijación, vía convenio, del justiprecio por el suelo expropiado en el PAU-4 “Los Rosales 2” de Móstoles” en los términos siguientes:

- Superficie expropiada y ya ocupada por el Ayuntamiento de Móstoles: 1.470 m2.
- Valor unitario del suelo expropiado, incluido el premio de afección: 57, 0045 €/m2. (54,29€ m2 + 5%)
- Valor del justiprecio a abonar por la superficie expropiada: 83.796, 62 €.
- Cantidad a cuenta del justiprecio consignada en la Caja General de Depósitos en fecha 30 de octubre de 1996: 10.992, 80 €.
- Intereses devengados desde el 29 de junio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2018: 30.864, 83 €.

Octavo.-. Por el Gerente Municipal de Urbanismo, con fecha 20 de febrero de 2019, se ha emitido Memoria justificativa, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Noveno.-. Con fecha 18 de Junio de 2019 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Proyectos, en sentido favorable al justiprecio planteado

Décimo.- Que con fecha 18 de junio de 2019 se emite informe jurídico favorable, por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Letrado de la Asesoría Jurídica municipal.

Undécimo.- Con fecha 28 de noviembre de 2019 se ha emitido informe Favorable por la Intervención Municipal.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), junto con los artículos 25 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (RLEF) permiten que la Administración expropiante junto con el expropiado lleguen a un acuerdo en cuanto al justiprecio que debe abonar la administración por los terrenos expropiados y lo lleven a efecto mediante la suscripción del correspondiente convenio.

Asimismo, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) prevé en su artículo 141.1 que la Administración actuante y los titulares de los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio puedan determinar el justo precio de mutuo acuerdo, de conformidad con la normativa en materia de expropiación forzosa.

Segundo.- Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (en adelante, LPA), dispone que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado,



con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estarán excluidos del ámbito de dicha Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

La naturaleza del convenio expropiatorio es la de un negocio jurídico de Derecho administrativo, un acto administrativo especial que tiene por finalidad concretar la totalidad del valor del bien derivado de la expropiación, salvo estipulación en contrario, con liquidación de todas las cuestiones conocidas por las partes

Cuarto.- La LPA define en su artículo 47 como convenios a los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustara a lo previsto en la legislación de Contratos del Sector Público

Quinto.- En cuanto a los requisitos contemplados en la a Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que deben contener los instrumentos de formalización, se han contemplado en el presente Convenio, de acuerdo con las pautas establecidas sobre Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2017

Es por lo que

Se **propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en relación con lo preceptuado en el apartado 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio Expropiatorio para el Pago del Justiprecio de la parcela 241 del Polígono 4-5 del Catastro parcelario de Móstoles cuyo texto obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo: Ordenar su tramitación, suscripción, publicación y registro de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 que contiene los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: Aprobar la Autorización y Disposición del Gasto, así como el reconocimiento de la Obligación, con cargo a la partida presupuestaria 2019 / 30-1512-600.01, por un



importe total de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (103.668,65 €), y se proceda a ordenar su pago por el ordenador de pagos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 804.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN COMO USOS COMPATIBLES EN EDIFICIO EXCLUSIVO EN LA PARCELA SITUADA EN LA C/ MARCELINO CAMACHO, Nº 3B, TODOS LOS DESCRITOS POR LA ORDENANZA ZU-AE3 PARA LOS QUE SE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE UN PLAN ESPECIAL, PROMOVIDO POR MONJUEL, S.L. EXPTE. U/005/PLA/2018/05.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92, 143 y 225 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM 29.4.05).

Expediente: U/005/PLA/2018/05 (PU05/2018)
Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para la autorización como usos compatibles en edificio exclusivo en la parcela situada en la calle Marcelino Camacho nº 3B de Móstoles, todos los descritos por la Ordenanza ZU-AE3 para los que se requiere la realización de un Plan Especial. Móstoles. Madrid.
Interesados: MONJUEL SL
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)
Fecha de iniciación: 14 de septiembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por MONJUEL SL referente al asunto indicado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 14 de septiembre de 2018 se inició este expediente, a iniciativa particular de MONJUEL SL representado por ██████████



El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por D. Juan José Pina Arenas, Arquitecto Superior colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el número 10.012. El documento se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor, y sin firmar por la propiedad acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan 2 ejemplares.

Consta de los siguientes documentos:

- Memoria
- Planos
- Anexos y Estudios Complementarios:
 - Reportaje fotográfico de estado actual
 - Estudio Acústico y de Tráfico,
 - Justificación del cumplimiento del art. 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
 - Informe de situación del suelo. Documentación sobre suelos contaminados
 - Informe de análisis de impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la adolescencia y la familia,
 - Informe de sostenibilidad económica, Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la ley 8/1993 de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas,
 - Informe telecomunicaciones
 - Licencia de segregación, Plano de segregación, Ficha catastral de la finca matriz y Licencia de demolición

Segundo: Ámbito: Se corresponde con la parcela calle Marcelino Camacho nº 3B, Móstoles (Madrid 28931). También tiene acceso desde la calle Moraleja de Enmedio. Referencia catastral 6130703VK2663S0001EG y Finca nº 19.207 del Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles. Superficie total del ámbito objeto del Plan Especial: 1.641,11 m2s

Objeto del Plan Especial: El Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles autoriza en la parcela, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo. Para ello establece la obligatoriedad de la elaboración de un Plan Especial con la finalidad de garantizar que el diseño y desarrollo propuestos para la transformación a uso terciario es compatible funcionalmente con el entorno. Regulación:

Objetivo.- Se trata de Planes Especiales cuya única finalidad es garantizar que el diseño y desarrollo propuestos para la transformación a uso terciario admitida por la Ordenanza es compatible funcionalmente con el entorno, lo que exige que en el Plan Especial lleve a cabo:

1. Proyección de la evolución del tráfico y los aparcamientos en la nueva implantación.
2. Previsión de la evolución de la situación acústica.
3. Consecuencias sociales del cambio propuesto.

El Ámbito del Plan Especial podrá reducirse al de una parcela.

Las Determinaciones serán las indicadas en la Ordenanza ZU-AE-3

El presente Plan Especial de Mejora Urbana se redacta para la autorización, en la parcela de calle Marcelino Camacho nº 3B, como usos compatibles en edificio exclusivo, los siguientes:

- Del uso genérico “estancia y residencia”: Hotelero
- Del uso genérico “abastecimiento y consumo”: Pequeño y mediano comercio incluido alimentario hasta 2500 m². Hostelería y ocio
- Del uso genérico “productivo”: Terciario productivo y de servicios. Comercio industrial
- Del uso genérico “equipamientos”: Deportivo: gimnasio. Docente: guarderías al servicio del polígono, centros de enseñanza relacionados con el uso genérico del polígono y centros de investigación, centros y talleres de formación, centros de ensayos musicales, estudios de grabación y similares. Sanitario: dispensarios, consultorios, oficinas de farmacia y centros ópticos. Servicios administrativos: oficinas de la Administración, bomberos, policía y servicios de seguridad.

Por tanto procede la tramitación del Plan Especial de Mejora Urbana para la autorización como uso compatible en edificio exclusivo, de los usos anteriormente descritos en la parcela situada en la calle Marcelino Camacho nº 3B del polígono Industrial de Arroyomolinos.

Tercero: Con fecha 24 de mayo de 2019 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.

Determinaciones Urbanísticas. Descripción de la propuesta. Edificabilidad:

El documento se remite a la Ordenanza ZU-AE-3, que establece que “El cálculo de la edificabilidad, en estos casos, deberá efectuarse teniendo en cuenta los coeficientes de homogeneización establecidos en el Área Homogénea y nunca podrá ser superior al índice establecido en esta ordenanza.”

De lo que resulta la siguiente edificabilidad por usos:

Hotelero: 1,376 m²/m²

Pequeño y mediano comercio: 0,824 m²/m²

Hostelería y ocio: 0,824 m²/m²

Pequeña mediana y gran industria: 1,5 m²/m²

Almacenes: 1,5 m²/m²

Terciario productivo y de servicios: 1,5 m²/m²

Comercio industrial: 1,181 m²/m²

Equipamiento: el establecido por la Ordenanza ZU-D

Por tanto el documento debe corregir la edificabilidad asignada al uso almacenes que debe ser 1,5 m²/m² y al equipamiento que debe remitirse a la Ordenanza ZU-D

Cuarto: Con fecha 14 de junio de 2019 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95



de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM por la mercantil MONJUEL S.L., representada por ██████████. Según consta en nota simple de la finca 19.207 sita en la calle Marcelino Camacho nº 3 B es propiedad de las mercantiles MONJUEL S.L., ALUCEPSE S.L., ██████████ y ██████████ constando en el expediente Autorización de los propietarios para tramitar el presente Plan Especial a la mercantil MONJUEL S.L. Contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-AE-3 del Plan General, que establece que: La ordenanza ZU-AE-3 Grado 1º que regula el uso del suelo y la edificación en el Polígono Industrial de Arroyomolinos. El uso genérico es el productivo, pero autoriza en esta localización, aparte del uso industrial, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo, el uso terciario en determinadas condiciones. Para ello estipula la obligatoriedad de llevar a cabo un Plan Especial con la finalidad de garantizar el diseño y desarrollo propuestos son compatibles funcionalmente con el entorno. Por esta razón y a este fin se redacta el Plan Especial para la autorización como usos compatibles en edificio exclusivo los descritos en los hechos.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales. Por otra parte, artículo 59.4 establece las especialidades procedimentales para los Planes Especiales de iniciativa particular.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

*“En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.
En la Web municipal.”*



Cuarto: *Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para la autorización como usos compatibles en edificio exclusivo en la parcela sitada en la calle Marcelino Camacho nº 3B de Móstoles, todos los descritos por la Ordenanza ZU-AE3 para los que se requiere la realización de un Plan Especial. Móstoles. Madrid*

Segundo: *Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: *Requerimiento:*

- 1. Se aportará fichero del plano de la parcela, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a “remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados.”*
- 2. El documento debe corregir la edificabilidad asignada al uso almacenes que debe ser 1,5 m²/m² y al equipamiento que debe remitirse a la Ordenanza ZU-D*
- 3. El Plan plantea: “(...) Para el resto de usos, en general será del 40%, excepto si se resuelvan los aparcamientos en su totalidad bajo rasante, en cuyo caso la ocupación máxima también será del 70%”.*

4. *Debe justificarse que el cambio del % de ocupación responde a las determinaciones pormenorizadas propias de los planes de desarrollo establecidas por el artículo 35 de la Ley 9/2001 del Suelo de CAM.*
5. *La denominada nueva Ordenanza de aplicación en calle Marcelino Camacho nº 3B (Móstoles), no debe repetir lo que mantiene de la establecida por el Plan General, remitiéndose a ella cuando proceda, para evitar futuros errores de interpretación.*
6. *La dotación de plazas de aparcamiento debe ser la establecida por el Plan General. Debe cumplir la Ordenanza General de aparcamientos Corporación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles el día 14 de abril de 2011. (BOCM 4 de junio de 2011).*
7. *Se estará a lo dispuesto por el artículo III.3.4.de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad. Por ser esta una determinación estructurante.*
8. *De forma general el Plan Especial debe incluir la Normativa propia de su desarrollo pero sin repetir o reproducir la prevista por el Plan General afín de evitar confusiones posteriores en el proceso de concesión de la licencia. Así en el capítulo dedicado a la nueva ordenanza de aplicación en la calle Marcelino Camacho nº 3B, podría interpretarse que para la implantación del uso aparcamiento y de los centros de transformación podría ser necesaria la elaboración de un Plan Especial, cuando en realidad la Ordenanza ZU-AE-3, que sigue vigente en la parcela, lo permite sin más. Para el uso abastecimiento de combustibles. Además del Plan General es de aplicación el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 24 de febrero de 2015, sobre modificación del acuerdo 6/996 de la JGL de 28 de diciembre de 2011, sobre aprobación de criterios para la autorización del uso del abastecimiento de combustible en parcela de titularidad privada con ordenanza de actividad económica AE-1 a AE-4 del vigente PGOU para incorporación de parcelas de titularidad privada correspondiente a terciario-comercial ZU-TC-1 o ZU-TC-2.*
9. *Respecto a los usos permitidos en el espacio de retranqueo, sería bueno que se permitiera la instalación de centros de transformación subterráneos, dado que actualmente solo se permiten integrados estéticamente en el edificio.*
10. *El documento debe justificar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, de acuerdo con el esquema descrito en el presente informe. De acuerdo con el órgano económico municipal, en la medida de lo posible, deberá estar suscrito por técnico experto en la materia, de forma similar al de evaluación ambiental.*
11. *El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.*

Cuarto.- *Dar traslado de esta resolución al interesado (MONJUEL SL) a los efectos oportunos.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 805.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA Y GRATUITA A IMDEA DE LA PARCELA MATRIZ DENOMINADA 7.1 DEL SECTOR PAU 5, PARA LA INSTALACIÓN DE UN CAMPO SOLAR EXPERIMENTAL SINGULAR DE HELIÓSTATOS. EXPTE. B026/PAT/2019/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente: B026/PAT/2019/005.
Asunto Concesión directa y gratuita de la parcela matriz denominada 7.1 del sector PAU 5, de referencia catastral 5260801VK2656S001WH y superficie 2.500 m², para la instalación de un campo solar experimental singular de heliostatos.
Interesado IMDEA Energía y Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento. Concesión demanial sin concurrencia.
Fecha de inicio: 22 de abril de 2019.

*Examinado el procedimiento iniciado el 22 de abril de 2019 por el Área de Patrimonio adscrita a la Concejalía de Urbanismo y Patrimonio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por instancia general de fecha 19 de noviembre de 2018, NRE: 63.259, IMDEA Energía nos informa de su participación en el proyecto europeo SFERA-III, cuya ejecución comenzó el 1 de enero pasado.

Segundo.- En la mencionada instancia solicita cesión de la parcela 7.1 del Sector PAU 5, con referencia catastral 5260801VK2656S001WH y dimensiones 50 x 50 m, para la instalación de un campo solar de heliostatos por un nuevo periodo de concesión de 5 años, desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024.

Tercero.- Así mismo contempla que la Fundación IMDEA Energía no tiene ánimo de lucro, que la instalación solar no va a generar ingresos por su uso y explotación, no están incursos en incompatibilidades para contratar con el sector público y están al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social.

Cuarto.- Por providencia de fecha 22 de abril de 2019 de la Concejala de Urbanismo y Patrimonio, se inicia el expediente de concesión gratuita y sin concurrencia de IMDEA Energía de la parcela matriz denominada 7.1 del sector PAU 5 para la instalación de



un campo solar experimental singular de helióstatos. También en fecha 22 de abril de 2019 se dicta propuesta del servicio

Quinto.- Dicha parcela se encuentra dentro del suelo urbano, como indica la ficha del Catastro y el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, y su naturaleza es de carácter demanial, como indica el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles y el Registro de la Propiedad. (Ficha de inventario INM0437, Registro nº 4, Finca 22207. Tomo 1518; Libro 325; Folio 28). El 16 de mayo de 2019 se emite informe de Patrimonio.

Sexto.- El 3 de mayo de 2019 la Coordinadora del Área de Empresas y Emprendimiento y la Gerente, ambas de Móstoles Desarrollo, apoyan la ejecución del proyecto SFERA III "Solar Facilities for the European Research Area – Third Phase" e informan favorablemente la concesión directa y gratuita a IMDEA Energía justificando el interés público para el Ayuntamiento de Móstoles.

Hacen constar que, una vez verificados los documentos presentados por la interesada, la Fundación IMDEA Energía creada por la Comunidad de Madrid no tiene ánimo de lucro y tiene afectado su patrimonio a fines de interés general (Art. 1 Estatutos Fundación Imdea redactados 13/12/2017). La instalación solar no va a generar ingresos como consecuencia del uso y explotación de los terrenos objeto de cesión, por lo que no conlleva utilidad económica para la concesionaria.

Séptimo.-El 7 de mayo del 2019 se emite informe por la Directora de Edificación e Industrias sobre la viabilidad urbanística de la implantación del campo solar de helióstatos en la parcela municipal 7.1 del PAU-5, Móstoles Tecnológico.

Octavo.- En fecha 16 de mayo de 2019 el Arquitecto del Área de Patrimonio emite el pliego de condiciones técnicas particulares que han de regir la concesión demanial para la instalación del citado campo solar.

Noveno.- En fecha 18 de noviembre de 2019 se emiten por el Oficial Mayor los Pliegos Administrativos de la Concesión.

Décimo.- En fecha 26 de noviembre de 2019 se emite informe de la Gerente de Móstoles Desarrollo justificativo del Interés general de la Concesión. También en fecha 26 de noviembre se incorpora al expediente certificado acreditativo de estar al corriente de pago con Hacienda y con la Seguridad Social.

Decimoprimer.- Se emite informe jurídico favorable de fecha 29 de noviembre de 2019.

Decimosegundo.- Se emite informe aclaratorio del cálculo de la garantía de fecha 18 de diciembre de 2019.

Decimotercero.- Se emite informe de intervención favorable de fecha 19 de diciembre de 2019.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Las concesiones demaniales se amparan en lo dispuesto en los artículos del 74 al 91 del reglamento de Bienes de las entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles puede ceder el uso de sus bienes demaniales a IMDEA Energía de modo gratuito basado en los artículos 93.1 (Básico) en conexión con el artículo 137.4. b) y c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que permite la concesión directa de un inmueble para la consecución de un fin de interés general.

Tercero.- El artículo 93.4 (Básico) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, permite las concesiones gratuitas cuando no llevan aparejada utilidad económica.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2ª de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **Resolver lo siguiente:**

Primero.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 18 de noviembre de 2019 y el Pliego de Condiciones Técnicas particulares de fecha 16 de mayo de 2019 mencionados en los puntos anteriores.

Segundo.- Aprobar la concesión demanial gratuita a IMDEA Energía de la parcela denominada 7.1 del Sector PAU 5, de referencia catastral 5260801VK2656S001WH y superficie 2.500 m², para la instalación de un campo solar experimental singular de helióstatos, en los términos de los mencionados pliegos, por un periodo que comprende desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a los departamentos municipales competentes así como al Inventario Municipal de Bienes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

24/ 806.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN, EXPEDIENTE DE GASTO Y CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DEL CURSO 2018/2019, DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN**



CARLOS PARA EL PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES”.
EXPTE. SP019/ED/2019/08.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/ED/2019/08
Asunto: Aprobación de la concesión, expediente de gasto y cuenta justificativa de la subvención del curso 2018/2019, dentro del Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Universidad Rey Juan Carlos para el Programa “Universidad de Mayores”.
Interesado: UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 9 de octubre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por: La Concejalía de Educación y Juventud, referente a la concesión, aprobación del expediente de gasto y cuenta justificativa sobre subvención a la Universidad Rey Juan Carlos, Universidad de Mayores, curso 2018/2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que el Ayuntamiento de Móstoles y la URJC., tienen suscrito un Convenio marco de colaboración cuya prórroga fue aprobada en J.G.L de fecha 09 de octubre de 2017, para los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020, para el programa “Universidad de Mayores”, por importe de 12.000,00 €. por curso académico. Según se desprende de los documentos que contiene el expediente, se cumplen todos los requisitos que marca el Convenio para la concesión de la citada subvención.

Segundo: Que la citada subvención debe ser aprobada con cargo a la partida presupuestaria 35 3231 45101, correspondiente al ejercicio económico de 2019, nº de gasto 2019/0000002071, por importe de 12.000,00 € estando al día de la fecha pendiente de pago.

Tercero: Que la cuenta justificativa sobre la subvención concedida, cuenta con el informe favorable de Intervención, de fecha 17 de diciembre de 2019, el cual se adjunta, y que la documentación que se aporta para su justificación, se adecua a la finalidad de la subvención concedida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo: Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Conceder la subvención a la Universidad Rey Juan Carlos, por importe de 12.000 €. por el curso 2018/2019.

Segundo.- Aprobar el expediente de gasto para el ejercicio 2019, en los términos indicados en el informe de Intervención de 17-12-19

Tercero.- Aprobar la cuenta justificativa a la Universidad Rey Juan Carlos por el curso 2018/2019, por importe de 12.000 €. a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

25/ 807.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS CURSOS ACADÉMICOS 2019/2020 Y 2020/2021, Y LA AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL. EXPTE. SP010/ED/2019/02 GRUPO S.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº:** SP010/ED/2019/02 GRUPO S
- Asunto:** Aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y los centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y de Formación Profesional del municipio, para la realización de la Muestra de Teatro de Institutos, durante el periodo comprendido entre los cursos académicos: 2019/2020 y 2020/2021, y la autorización del compromiso del gasto plurianual.
- Interesados:**
- Concejalía de Educación y Juventud
 - Centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de Móstoles
- Procedimiento:** Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
- Fecha de iniciación:** 2 de julio de 2019

*Examinado el procedimiento referente al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y los centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y de Formación Profesional del municipio para la realización de la Muestra de Teatro de Institutos, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles y algunos centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y de Formación Profesional, colaboran desde hace años en la gestión y desarrollo de diferentes funciones culturales y de animación para el Ocio y el Tiempo Libre. Dentro de éstas cabe destacar muy especialmente, la realización de la Muestra de Teatro de Institutos, que viene desarrollándose como actividad cultural en nuestra localidad, de forma continuada y muy satisfactoria desde el curso escolar 1990/91.

Segundo.- Esta Muestra de Teatro de Institutos se fundamenta en una premisa: ausencia de competitividad entre los centros públicos educativos participantes. Se pretende únicamente fomentar la máxima participación del alumnado e inculcarles el interés y respeto por la creación teatral, el trabajo en equipo y la superación personal. Los centros públicos educativos participantes se comprometen a la presentación de obras que reúnan la máxima calidad e interés cultural, así como a organizar la asistencia del alumnado a las distintas representaciones.

El Ayuntamiento de Móstoles, considerando la importancia de la labor realizada por estos centros públicos educativos y promoviendo como línea de actuación la participación activa y corresponsabilidad de los ciudadanos y colectivos en la promoción y el desarrollo del tejido social de nuestra comunidad, tiene voluntad de seguir apoyando el desarrollo de esta Muestra de Teatro.

Tercero.- El Ayuntamiento de Móstoles, a través de esta Concejalía desarrolla programas y promueve servicios que redundan en una mejor calidad de la enseñanza, así como en la promoción de la cultura en los centros públicos docentes de la



localidad. En este sentido la Muestra de Teatro de Institutos, sigue dando resultados muy positivos y resulta necesaria para la comunidad educativa de la población de Móstoles.

Cuarto.- Se adjunta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, suscrito por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, para la cobertura del presupuesto que asciende a un total de 8.000 € (ocho mil euros), con cargo a la Partida presupuestaria 35-3261-489.05, como cantidad total global máxima, que en concepto de subvención se asigna para los centros públicos educativos que participen en cada Edición de esta Muestra.

Quinto.- Se adjuntan informes jurídico y de fiscalización emitidos ambos en sentido favorable, por los departamentos de Asesoría Jurídica y de Intervención General, respectivamente.

Sexto.- En los presupuestos municipales del año 2020 y 2021 se prevé consignación presupuestaria destinada a tal efecto. Al tratarse de un Convenio plurianual, en las Bases de Ejecución se ha de prever dicha subvención, condicionada a la existencia de partida presupuestaria asignada a tal efecto, así como de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a dicho gasto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25.1, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segunda.- Resulta de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Tercera.- Al extender sus efectos a los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, han de tenerse en cuenta las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 174.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- El órgano competente para aprobar la suscripción de los Convenios es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.



Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y los centros públicos de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio para la realización de la Muestra de Teatro de Institutos, durante los cursos académicos 2019/2020 y 2020/2021.

Segundo.- Formalizar el Convenio por las personas que ostenten la representación legal de la entidad en la fecha de la firma del mismo. Proceder a la tramitación y firmas necesarias para su ejecución, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Tercero.- Aprobar y autorizar el compromiso del correspondiente gasto plurianual.

Cuarto.- Dar cuenta al Departamento de Patrimonio.

Quinto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 808.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DEL MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR, DURANTE LOS CURSOS ACADÉMICOS 2019/2020 Y 2020/2021, Y LA AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL. EXPTE. SP010/ED/2019/03 GRUPO S.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/ED/2019/03 GRUPO S
Asunto: Aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y los centros públicos de Educación Infantil,



Primaria y Especial del municipio para la realización de la Muestra de Teatro escolar, durante los cursos académicos 2019/2020 y 2020/2021, y la autorización del compromiso de gasto plurianual.

Interesados:

- Concejalía de Educación y Juventud
- Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial de Móstoles

Procedimiento:

- Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 22 de julio de 2019

Examinado el procedimiento referente al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y los Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial de Móstoles para la realización de la Muestra de Teatro escolar, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles y algunos centros públicos de Educación Infantil y Primaria y el Centro de Educación Especial del municipio, colaboran desde hace años en la gestión y desarrollo de diferentes funciones educativas, culturales y de animación para el Ocio y el Tiempo Libre. Dentro de éstas cabe destacar muy especialmente, la realización de la Muestra de Teatro Escolar, que viene desarrollándose en nuestra localidad, de forma continuada y muy satisfactoria desde el curso escolar 1994/95.

Segundo.- Esta Muestra de teatro escolar se fundamenta en una premisa: ausencia de competitividad entre los centros públicos educativos. Se pretende únicamente fomentar la máxima participación del alumnado e inculcarles el interés y respeto por la creación teatral, el trabajo en equipo y la superación personal. Los centros públicos educativos participantes se comprometen a la presentación de obras que reúnan la máxima calidad e interés educativo, así como a organizar la asistencia del alumnado a las distintas representaciones. El Ayuntamiento de Móstoles, considerando la importancia de la labor realizada por estos centros públicos educativos y promoviendo como línea de actuación la participación activa y corresponsabilidad de los ciudadanos y colectivos en la promoción y el desarrollo del tejido social de nuestra comunidad, tiene voluntad de seguir apoyando el desarrollo de esta Muestra de Teatro.

Tercero.- El Ayuntamiento de Móstoles, a través de esta Concejalía desarrolla programas y promueve servicios que redundan en una mejor calidad de la enseñanza en los centros públicos docentes de la localidad. En este sentido la Muestra de Teatro escolar, sigue dando resultados muy positivos y resulta necesaria para la comunidad educativa de la población de Móstoles.

Cuarto.- Se adjunta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, suscrito por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, para la cobertura del presupuesto que asciende a un total de 8.000 € (ocho mil euros), con cargo a la Partida presupuestaria 35-3261-48905, como cantidad total global máxima, que en concepto de subvención se asigna para los centros públicos educativos que participen en cada Edición de esta Muestra.

Quinto.- Se adjuntan informes jurídico y de fiscalización emitidos ambos en sentido favorable, por los departamentos de Asesoría Jurídica y de Intervención General, respectivamente.



Sexto.- En los presupuestos municipales del año 2020 y 2021 se prevé consignación presupuestaria destinada a tal efecto. Al tratarse de un Convenio plurianual, en las Bases de Ejecución se ha de prever dicha subvención, condicionada a la existencia de partida presupuestaria asignada a tal efecto, así como de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a dicho gasto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25.1, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segunda.- Resulta de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Tercera.- Al tratarse de un Convenio que extiende sus efectos a los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021 han de tenerse en cuenta las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 174.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- El órgano competente para aprobar la suscripción de los Convenios es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y los Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial del municipio para la realización de la Muestra de Teatro Escolar, durante los cursos académicos 2019/2020 y 2020/2021.

Segundo.- Formalizar el Convenio de Colaboración por las personas que ostenten la representación legal de la entidad en la fecha de la firma del mismo. Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente convenio, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Tercero.- Aprobar y autorizar el compromiso del correspondiente gasto plurianual.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Convenio al Departamento de Patrimonio.

Quinto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

PARTICIPACIÓN VECINAL

27/ 809.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS BENEFICIARIAS, SEGÚN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS. EJERCICIO 2019. EXPTE. SP-019/PC/2019-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-2005).

Expediente nº.: SP-019/PC/2019-01
Asunto: Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones de las ASOCIACIONES DE VECINOS beneficiarias, según Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos Ejercicio 2019
Interesado: Asociaciones de Vecinos beneficiarias de Subvención 2019
Procedimiento: Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones
Fecha iniciación: 09 de abril de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado, de oficio, por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2019 aprobando la Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos (Extracto Convocatoria BOCM 07-05-2019), y referente a la aprobación de la Cuentas Justificativas de Subvenciones rendidas por las Asociaciones de Vecinos beneficiarias, correspondientes al Ejercicio 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Resultando que con fecha 23 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la Concesión de Subvenciones a las Asociaciones de Vecinos solicitantes, por un importe total de 82.241,- € (BOCM 14-11-2019).

Segundo Resultando que según la Base Décima de la citada Convocatoria, sobre Justificación de las Subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada, mediante la



rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado, en el plazo del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019.

Tercero Resultando que las Asociaciones de Vecinos beneficiarias han presentado Justificación de las Subvenciones concedidas, mediante facturas y documentos análogos justificativos del gasto realizado dentro del plazo indicado, así como Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto Vistos, los Informes Técnicos sobre cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, de fecha 19 de noviembre de 2019, con la única salvedad de que la Asociación de Vecinos Villafontana II deberá presentar los certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social previamente al abono de la subvención.

Quinto Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre fiscalización de las Cuentas Justificativas de Subvenciones presentadas por las Asociaciones de Vecinos beneficiarias.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Base 29 de Ejecución del Presupuesto General para el año 2019, sobre regulación de las Subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento.
- Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos ejercicio 2019, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2019 (BOCM 07-05-2019).

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Cuentas Justificativas de las Subvenciones otorgadas, correspondientes al ejercicio 2019, rendidas por las Asociaciones de Vecinos beneficiarias que a continuación se relacionan, según el siguiente detalle:

Nº EXP.	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	SUBV. 19	C.J.S. 19
SP-019/PC/2019-01/01	A. V. CAMPO DE LA VIRGEN	G78932175	4.275,82 €	9.590,65 €
SP-019/PC/2019-01/02	A. V. CEFERA	G78877602	4.926,49 €	5.649,29 €
SP-019/PC/2019-01/03	A. V. CORONA VERDE	G80050867	3.890,00 €	3.528,56 €
SP-019/PC/2019-01/04	A. V. COSTELACIONES MÓSTOLES SUR	G86957404	3.439,25 €	4.051,97 €
SP-019/PC/2019-01/05	A. V. EL SOTO DE MÓSTOLES	G80068216	6.506,68 €	7.652,16 €

SP-019/PC/2019-01/06	A. V. INDEPENDENCIA LA PRINCESA	G79973988	6.785,53 €	7.276,05 €
SP-019/PC/2019-01/07	A. V. LA LOMA	G28715878	4.100,00 €	5.942,78 €
SP-019/PC/2019-01/08	A. V. LOS LLANOS DE MÓSTOLES	G80622079	1.952,00 €	2.708,08 €
SP-019/PC/2019-01/09	A. V. PARQUE COIMBRA	G79968384	5.763,06 €	6.342,60 €
SP-019/PC/2019-01/10	A. V. PARQUE GUADALUPE	G81768541	5.652,00 €	6.173,45 €
SP-019/PC/2019-01/11	A. V. PINAR DE MÓSTOLES	G78810041	5.298,30 €	5.522,68 €
SP-019/PC/2019-01/12	A. V. PINARES LLANOS	G84035393	4.740,58 €	4.619,94 €
SP-019/PC/2019-01/13	A. V. PRADO SANTO DOMINGO	G78202363	5.763,06 €	5.630,54 €
SP-019/PC/2019-01/14	A. V. SAN FERNANDO-AZORIN	G83478156	4.089,91 €	5.207,40 €
SP-019/PC/2019-01/15	A. V. VILLAEUROPA	G80807639	5.019,44 €	16.570,17 €
SP-019/PC/2019-01/16	A. V. VILLAFONTANA II (*)	G80889975	4.368,77 €	5.171,17 €
SP-019/PC/2019-01/17	MCDAD. PROP. PLAZA ARROYOMILINOS, 1-9	H79759593	5.670,11 €	11.101,65 €
	TOTAL		82.241,- €	

(*) El abono de la subvención sólo podrá realizarse previa presentación de los Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social.

Segundo.- Declarar la pérdida parcial del derecho a la percepción de la subvención por las cantidades no justificadas en el ejercicio 2019 de las siguientes Asociaciones de Vecinos beneficiarias:

Nº EXP.	A.V. BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE
SP-019/PC/2019-01/03	A. V. CORONA VERDE	G80050867	361,44 €
SP-019/PC/2019-01/12	A. V. PINARES LLANOS	G84035393	120,64 €
SP-019/PC/2019-01/13	A. V. PRADO SANTO DOMINGO	G78202363	132,52 €
	TOTAL		614,60 €

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las entidades indicadas en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

28/ 810.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA A LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS. EXPTE. SP019/DEP/2019/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expediente: SP019/DEP/2019/005
Objeto: Aprobación Cuenta Justificativa
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Cuenta Justificativa a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.
Interesado: Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 25 de octubre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa sobre la subvención concedida a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- Que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, entre sus objetivos, le corresponde la promoción y el desarrollo del deporte en general y del deporte de discapacitados físicos en particular en el municipio.

Segundo- Que la citada subvención fue aprobada a través de convenio aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2018, con cargo a la partida presupuestaria 25-340.1-489.29, correspondiente al ejercicio económico de 2019, por importe de 5.500,00 €.

Tercero- Que mencionada Federación colabora activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del



deporte de discapacitados físicos y ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos por valor de 5.586,50 €.

Cuarto- Visto el Informe Técnico del Jefe de Servicio de Deportes de 26 de noviembre de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto- Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de diciembre de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 5.586,50 €, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos (CIF: G-80227739), a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local, por importe de 5.586,50 Euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

29/ 811.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2018-039.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración



de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2018-039.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: *La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 del LCSP. A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el documento contable de crédito disponible presupuestos futuros nº expediente 2/2019000002807 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, que obra en el expediente.*
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS**
- Procedimiento: **ABIERTO SIMPLIFICADO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: *Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación asciende, para los ocho meses de duración del contrato, a la cantidad de 47.120 €, más un importe de 4.712 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Dicho presupuesto, dadas las características del presente contrato, habrá de coincidir, en forma de importe máximo, con el precio de adjudicación. Asimismo, se establece como precio unitario máximo único, el correspondiente al importe de cada viaje por usuario, cifrado en 6,20 €, más 0,62 € en concepto de I.V.A..*
- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de 8 MESES, a partir de su formalización, sin posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas.*
- Valor estimado: *Según documentación obrante en el expediente remitida por el servicio promotor, se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 47.120 €.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el **SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE MÓSTOLES**” (Expte. C/048/CON/2018-039), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 del LCSP. A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el documento contable de crédito disponible presupuestos futuros nº expediente 2/2019000002807 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, que obra en el expediente.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles enclavado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

30/ 812.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE DESIERTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2019-063. SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: *DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2019-063 SARA).*

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 13/718, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación, con fecha 25 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Segundo.- En el expediente constan, entre otras cuestiones, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación y la duración del contrato que son los siguientes:

- *Contrato:* SUMINISTRO.
- *Procedimiento:* ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- *Tramitación:* ORDINARIA.
- *Tipo de licitación:* *Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los distintos suministros incluidos en el objeto de aquél, unido a la situación actual del mercado de productos petrolíferos, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.*
En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Mostoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de prestaciones, ya sea total o referida a los distintos tipos de prestación detallado en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de suministros a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.
No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores (2018 y 2019), aportados por el Servicio Promotor de la contratación y obrantes en el

expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del Contrato (DOS AÑOS), ascendería a 495.867,77 €, más la cantidad de 104.132,23 € en concepto de I.V.A., de acuerdo con los siguientes datos orientativos:

GASOLINA E5/E10: aproximadamente 15.000 litros.

DIESEL B7: aproximadamente 225.000 litros.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP la cantidad de 1.289.256,21 €.

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.

Tercero.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 19 de diciembre de 2019, se constata que no ha sido presentada oferta alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*



Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2019-063 SARA), por falta de ofertas.

Segundo: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Mesa de Contratación y traslado del mismo, al Servicio promotor de la contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 813.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/057/CON/2017-061). EXPTE. C/084/CON/2019-056.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/084/CON/2019-056
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.



- Tipo de contrato:** SERVICIOS.
-Objeto: MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-061)
Interesado Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros
Procedimiento: Modificación de contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 8/802 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/057/CON/2017-061) a la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L., (B-41805557), por un importe de 29.932 €, más 6.285,72 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato privado se formalizó el día 29 de diciembre de 2017.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, adoptó entre otros, el Acuerdo nº 19/625, por el que aprobó la prórroga del referido contrato, por un importe de 29.932 €, más 6.285,72 €, en concepto de I.V.A., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Cuarto.- Con fecha 2 de enero de 2019, se abre expediente en el Departamento de Contratación, a petición de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en el que se incorporó la siguiente documentación:

- Informe suscrito por el por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejala Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, de 3 de octubre de 2018, relativo a la conformidad a la propuesta de modificación de contrato para la inclusión del módulo "Mantenimiento de las aplicaciones de Padrón de Habitantes y Elecciones, implantadas por el Ayuntamiento de Móstoles".
- Escrito de aceptación a la modificación propuesta, suscrito por la mercantil adjudicataria, de 8 de octubre de 2018.
- Propuesta de modificación del contrato, de fecha 2 de enero de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejala Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.

- Propuesta de Gasto nº 20190000000050 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20190000000050.
- Escrito de reajuste de la garantía definitiva, de fecha 20 de mayo de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejal Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.

Con posterioridad a dicha fecha, se incorporan al expediente administrativo, los siguientes documentos:

- Certificado de saldo de Crédito disponible Presupuestos futuros, suscrito por el Director de Presupuestos y Contabilidad, de 11 de octubre de 2019.
- Solicitud de conformidad a la propuesta de modificación del contrato, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con fecha 23 de septiembre de 2019, con un importe anual de 559,02 € (IVA incluido).
- Escrito de aceptación a la modificación propuesta, suscrito por la mercantil adjudicataria, de 8 de octubre de 2019, con registro de entrada nº. 50989, en el Registro Auxiliar C.A. Vecino, en la misma fecha.
- Solicitud de modificación del contrato, de fecha 8 de octubre de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
- Escrito de reajuste de la garantía definitiva, de fecha 8 de octubre de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Sexto.- La modificación y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ANTICIPADA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."



II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto a la modificación de los contratos administrativos, se establece, con carácter general, en el artículo 219.1 del TRLCSP, que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.

Por su parte, el artículo 106 del TRLCSP, determina que “los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”.

IV.- Dando cumplimiento a los preceptos meritados, la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, expresa lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 219 y en el Título V del Libro I, TRLCSP y, en cualquier caso, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo Texto Legal, se establece la posibilidad de modificación del contrato por razones de interés público, relacionadas con las nuevas necesidades requeridas por el servicio no previstas en el contrato inicial y que son necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Dichas modificaciones, una vez acordadas, en su caso, por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista, pudiendo afectar como máximo, aislada o conjuntamente, al 20 por 100 del precio del contrato”.

V.- La propuesta de modificación del contrato, de fecha 8 de octubre de 2019, firmada por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, tiene por objeto la inclusión del mantenimiento del módulo Web Service del Padrón de Habitantes y Elecciones implantado por el Ayuntamiento de Móstoles el 6 de febrero de 2018, con un importe anual de 559,02 € (IVA incluido), a partir del 1 de enero de 2020 y hasta la finalización del mismo contrato que, recientemente, ha sido objeto de prórroga aprobada por Acuerdo nº 19/625, de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y, por las razones de interés público que se deducen del escrito de incremento de garantía definitiva, fechado el 8 de octubre de 2019, cuando expone que “las razones de interés público concurren en esta propuesta, ya que el citado software forma parte del equipamiento informático que presta sus servicios a los ciudadanos de Móstoles.”



VI.- En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente y a la vista de la propuesta de modificación realizada por el Servicio, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público según se viene a constatar en el informe del Servicio responsable de la ejecución del contrato; y de otra, la previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 23), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación, del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

VII.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación respecta, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, pudiéndose prescindir, no obstante del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo.

Además, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 219.2 del TRLCSP.

VIII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como prescribe el artículo 99.3 de la TLCSP.

IX.- El órgano de contratación competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-061), adjudicado a la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L., (B-41805557), por un importe anual de 1.118,04 € (IVA incluido), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: La ejecución de la citada modificación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma para los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad



con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el presente Acuerdo, al reajuste de la garantía definitiva, la cual, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, habrá de incrementarse en 46,20 €.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario y comunicarlo a los servicios municipales competentes, debiéndose formalizar la modificación del contrato, en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 219.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 814.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/057/CON/2017-059). EXPTE. C/084/CON/2019-031.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº C/084/CON/2019-031
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-059)
Interesado Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros
Procedimiento: Modificación de contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 9/778 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-059) a la mercantil GT3 SOLUCIONES, S.L. (B-92520451), por un importe de 20.137 €, más 4.228,77 €, en concepto de I.V.A., para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato privado se formalizó el día 27 de diciembre de 2017.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2019, adoptó entre otros, el Acuerdo nº 6/600, por el que aprobó la prórroga del referido contrato, por un importe de 20.137 €, más 4.228,77 €, en concepto de I.V.A., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Cuarto.- Con fecha 6 de marzo de 2019, se abre expediente en el Departamento de Contratación, a petición de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en el que se incorporó la siguiente documentación:

- Solicitud de conformidad a la propuesta de modificación de contrato, de 4 de octubre de 2019, firmada por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejal Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, dirigida a la empresa adjudicataria.
- Escrito de aceptación a la modificación propuesta, suscrito por la interesada, de 15 de octubre de 2018.
- Propuesta de modificación del contrato, de fecha 2 de enero de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejal Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- Propuesta de Gasto nº 20190000000052 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20190000000632.



- Escrito de reajuste de la garantía definitiva, de fecha 20 de mayo de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº de la Concejala Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.

Con posterioridad a dicha fecha, se incorporan al expediente administrativo, los siguientes documentos:

- Certificado de saldo de Crédito disponible Presupuestos futuros, suscrito por el Director de Presupuestos y Contabilidad, de 28 de noviembre de 2019.
- Solicitud de conformidad a la propuesta de modificación del contrato, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con fecha 23 de septiembre de 2019, con un importe anual de 931,70 € (IVA incluido).
- Escrito de aceptación a la modificación propuesta, suscrito por la mercantil adjudicataria, de 1 de octubre de 2019, con registro de entrada nº. 49822, en el Registro General de Entrada, de 2 de octubre de 2019.
- Solicitud de modificación del contrato, de fecha 4 de octubre de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejala de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
- Escrito de reajuste de la garantía definitiva, de fecha 4 de octubre de 2019, firmado por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejala de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Sexto.- La modificación y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ANTICIPADA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”



II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto a la modificación de los contratos administrativos, se establece, con carácter general, en el artículo 219.1 del TRLCSP, que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.

Por su parte, el artículo 106 del TRLCSP, determina que “los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”.

IV.- Dando cumplimiento a los preceptos meritados, la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, expresa lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 219 y en el Título V del Libro I, TRLCSP y, en cualquier caso, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo Texto Legal, se establece la posibilidad de modificación del contrato por razones de interés público, relacionadas con las nuevas necesidades requeridas por el servicio no previstas en el contrato inicial y que son necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Dichas modificaciones, una vez acordadas, en su caso, por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista, pudiendo afectar como máximo, aislada o conjuntamente, al 20 por 100 del precio del contrato”.

V.- La propuesta de modificación del contrato, de fecha 4 de octubre de 2019, firmada por el Responsable de Nuevas Tecnologías con el VºBº del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, tiene por objeto la inclusión del mantenimiento de los servicios web “Cobro Multas” de la aplicación de Sanciones que, inicialmente no estaba previsto en el contrato de mantenimiento de la aplicación de Sanciones implantada en el Ayuntamiento de Móstoles, con un importe anual de 931,70 € (IVA incluido), a partir del 1 de enero de 2020 y hasta la finalización del mismo contrato que, recientemente, ha sido objeto de prórroga aprobada por Acuerdo nº 6/600, de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y, por las razones de interés público que se deducen del escrito de incremento de garantía definitiva, fechado el 4 de octubre de 2019, cuando expone que “las razones de interés público concurren en esta propuesta, ya que el citado software forma parte del equipamiento informático que presta sus servicios a los ciudadanos de Móstoles.”



VI.- En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente y a la vista de la propuesta de modificación realizada por el Servicio, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público según se viene a constatar en el informe del Servicio responsable de la ejecución del contrato; y de otra, la previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 23), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación, del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

VII.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación respecta, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, pudiéndose prescindir, no obstante del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo.

Además, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 219.2 del TRLCSP.

VIII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como prescribe el artículo 99.3 del TLCSP.

IX.- El órgano de contratación competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-059), adjudicado a la mercantil GT3 SOLUCIONES, S.L. (B-92520451), por un importe anual de 1863,40 € (IVA incluido), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: La ejecución de la citada modificación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma para los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad



con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el presente Acuerdo, al reajuste de la garantía definitiva, la cual, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, habrá de incrementarse en 77,00 €.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario y comunicarlo a los servicios municipales competentes, debiéndose formalizar la modificación del contrato, en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 219.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

33/ 815.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/050/CON/2013-096-SARA-). EXPTE. C/087/CON/2019-149.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº C/087/CON/2019-149.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-).
Interesado CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Continuidad del Servicio.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Público, referente a la continuidad del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 14/787, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato administrativo de servicios de LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-), a la mercantil CESPА, S.A. (C.I.F A-82741067), por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, de 12.566.733,13 €, IVA incluido, (Importe anual: 3.141.683,28 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Limpieza: 800.768,89 € anuales, más un IVA (10%) de 80.076,89 €
- Conservación: 1.868.460,75 € anuales, más un IVA (21%) de 392.376,76 €
- Porcentaje de baja sobre los precios unitarios para reforma y mejora de zonas verdes: 11,48%

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 30 de diciembre de 2013.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 10/805, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del contrato, referida al incremento de los equipos de poda para atender el mantenimiento de los espacios verdes interbloques, con un coste de 115.230,80 €, más 24.198,48 €, en concepto de IVA, lo que venía a suponer un incremento en el precio del contrato, del 1,08 % (IVA excluido).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por Acuerdo Núm 19/730, aprobó la segunda modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación de diversas zonas verdes, en cuanto a la jardinería y redes de riego, según los proyectos que se adjuntaban. El importe de esta segunda modificación se cifró en la cantidad de 346.366,98 €, más 72.737,07 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 3,24 % del precio del contrato (IVA excluido).

Cuarto.- Por Acuerdo Núm 11/805, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, se aprobó la primera prórroga del contrato, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, por un importe de 2.337.114,28 €, IVA incluido.



Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo Núm. 7/524, por el que se aprobaba la segunda prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 3.116.152,37 €, I.V.A. incluido.

Sexto.- En sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 8/299, por el que se aprobaba la tercera prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 779.038,10 €, I.V.A. incluido.

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2019, por Acuerdo Núm 11/326, aprobó la tercera modificación del contrato de referencia, consistente en la ampliación o modificación del tipo de mantenimiento, con sus correlativas frecuencias, turnos y periodicidad. El importe de esta segunda modificación ascendía a 56.887,67 €, más 10.069,12 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 0,53% del precio del contrato (IVA excluido).

Octavo.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, se emite por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba que “teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo Contrato excedería el plazo de finalización del Contrato en vigor que termina el 31 de diciembre de 2019, consideramos necesario ampliar, hasta la formalización del nuevo contrato o durante el plazo máximo de 9 meses, el actual "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA NORTE" con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de que los parques y zonas verdes públicas de la zona Norte, no sufran deterioro y abandono de su limpieza y mantenimiento, así como el mantenimiento arbolado de parques y vías públicas (poda y tala de árboles peligrosos), es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual contrato.”

El gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio, según se expresa en el mismo informe, coincide con un importe de 2.423.201,59 € (IVA incluido).

Asimismo, obra en el expediente escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2019, por la representación de la mercantil adjudicataria, CESPAS, S.A., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Noveno: Por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General Municipal, se emitieron sendos informes favorables a la continuidad propuesta, ambos con fecha 23 de diciembre de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo



dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de suministro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, declarando la continuidad del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES" (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico Núm. 047/2019, emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

"II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».



La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación



del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.



A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la LBRL.

En concreto, en relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 25.2.b) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, el “Medio ambiente urbano”, referida, en particular, entre otras materias a los “parques y jardines públicos”, estableciéndose, asimismo, en el artículo 26.1.d) del mismo Texto Legal, la obligatoriedad para los municipios con población superior a 50.000 habitantes, de prestar los servicios de medio ambiente urbano,

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

Cuarto.- El órgano de contratación competente para aprobar la declaración de continuidad en la prestación del servicio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES ((Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-). según el contrato adjudicado a la mercantil CESPAS, S.A. (C.I.F A-82741067), por un periodo de nueve meses (desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe de 2.423.201,59 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: La formalización y posterior ejecución del presente acuerdo de continuidad, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha continuidad del servicio, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

34/ 816.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. (EXPTE. C/050/CON/2013-097-SARA-). EXPTE. C/087/CON/2019-150.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-150.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-097 –SARA-).
Interesado CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Continuidad del Servicio.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Público, referente a la continuidad del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 13/786, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expediente C/050/CON/2013-097 – SARA-), a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF U-86877727), formada por las mercantiles ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. (B-15141054) – VERTEDERO DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) (A-28481018), por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, de 6.440.981,08 €, más un IVA de 1.140.054,08 € (Importe anual: 1.610.245,27 €, más un IVA de 285.013,52 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Limpieza: 483.072,58 € anuales, más un IVA (10%) de 48.307,26 €
- Conservación: 1.127.172,69 € anuales, más un IVA (21%) de 236.706,26 €.

Porcentaje de baja sobre los precios unitarios para reforma y mejora de zonas verdes: 0,5 %

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 30 de diciembre de 2013.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 11/806, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del contrato, referida al incremento de los equipos de poda para atender el mantenimiento de los espacios verdes interbloques, con un coste de 99.112,58 €, más 20.813,64 €, en concepto de IVA, lo que venía a suponer un incremento en el precio del contrato, del 1,54 % (IVA excluido).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por Acuerdo Núm 20/731, aprobó la segunda modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación de diversas zonas verdes, en cuanto a la



jardinería y redes de riego, según los proyectos que se adjuntaban, contemplándose el porcentaje de baja total del 5% de los precios unitarios, resultado de la suma del porcentaje del 0,5 % de baja en la oferta presentada por el adjudicatario en el proceso de licitación y del 4,5 % propuesto por el adjudicatario para esta modificación. El importe de esta segunda modificación se cifró en la cantidad de 280.865,29 €, más 58.981,71 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 4,36 % del precio del contrato (IVA excluido).

Cuarto.- Por Acuerdo Núm 12/806, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, se aprobó la primera prórroga del contrato, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, por un importe de 1.422.206,92 €, IVA incluido.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, por Acuerdo Núm 18/471, aprobó la tercera modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación y mejora de diversas zonas verdes, en cuanto al ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura/Pº Arroyomolinos) y reforma de las zonas verdes del PAU-4 (II Fase), según los proyectos que se adjuntan. El importe de esta tercera modificación ascendía 501.299,93 €, más 105.272,99 € en concepto de IVA, lo que suponía un 7,78 % del precio del contrato (IVA excluido).

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo Núm. 8/525, por el que se aprobaba la segunda prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive, por un importe de 474.068,97 €, I.V.A. incluido.

Séptimo.- En sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 12/756, por el que se aprobaba la tercera prórroga del contrato, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, por un importe de 948.137,95 €, I.V.A. incluido.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2019, por Acuerdo Núm 12/327, aprobó la cuarta modificación del contrato de referencia, consistente en la ampliación o modificación del tipo de mantenimiento, con sus correlativas frecuencias, turnos y periodicidad. El importe de esta segunda modificación ascendía a 86.923,90 €, más 15.385,53 € en concepto de IVA, lo que suponía un 1,35 % del precio del contrato (IVA excluido).

Noveno.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 9/300, por el que se aprobaba la cuarta prórroga del contrato, para el período comprendido entre el entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 948.137,95 €, I.V.A. incluido.

Décimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba que "teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo Contrato excedería el plazo de finalización del Contrato en vigor que termina el 31 de diciembre de 2019 , consideramos necesario ampliar , hasta la formalización del nuevo contrato o durante el plazo máximo de 9 meses, el actual "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA SUR" con el objeto de seguir prestando



los mismos servicios y ante la necesidad de que los parques y zonas verdes públicas de la zona Sur, no sufran deterioro y abandono de su limpieza y mantenimiento, así como el mantenimiento arbolado de parques y vías públicas (poda y tala de árboles peligrosos), es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual contrato.

El gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del suministro, según se expresa en el mismo informe, coincide con un importe de 1.553.747,58 € (IVA incluido), €, I.V.A. incluido.

Asimismo, obra en el expediente escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 2019, en el Registro de la Corporación (Entrada nº 64936), por la representación de la UTE adjudicataria, UTE MOSTOLES ZONA SUR II, en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del suministro, en los términos propuestos.

Undécimo: Por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General Municipal, se emitieron sendos informes favorables a la continuidad propuesta, ambos con fecha 23 de diciembre de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de suministro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, declarando la "CONTINUIDAD DEL SERVICIO del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-)", se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico Núm. 047/2019, emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

"II.- La situación suscitada viene marcada por el íterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986



(LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.



Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la



En concreto, en relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 25.2.b) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, el “Medio ambiente urbano”, referida, en particular, entre otras materias a los “parques y jardines públicos”, estableciéndose, asimismo, en el artículo 26.1.d) del mismo Texto Legal, la obligatoriedad para los municipios con población superior a 50.000 habitantes, de prestar los servicios de medio ambiente urbano,

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

Cuarto.- El órgano de contratación competente para aprobar la declaración de continuidad en la prestación del servicio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES ((Expte. C/050/CON/2013-097 –SARA-). según el contrato adjudicado a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF U-86877727), formada por las mercantiles ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. (B-15141054) – VERTEDERO DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) (A-28481018), por un periodo de nueve meses (desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe de 1.553.747,58, IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: La formalización y posterior ejecución del presente acuerdo de continuidad, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha continuidad del servicio, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

35/ 817.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, PARA EL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP011/SA/2019/243.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP011/SA/2019/243
Asunto: Aprobación de Adenda de Modificación de Convenio de Colaboración con la Asociación del ámbito Socio-Sanitario Cultural de Personas Sordas de Móstoles, para el ejercicio 2019.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Asociación del ámbito Socio-Sanitario Cultural de Personas Sordas de Móstoles.
Procedimiento: Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.
Fecha de iniciación: 16 de septiembre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación de Adenda de Modificación de Convenio de Colaboración con la Asociación del ámbito Socio-Sanitario Cultural de Personas Sordas de Móstoles, para el ejercicio 2019 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo: En el presente caso, el Convenio con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles de 2019, fue aprobado en Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2019 mediante resolución nº 16/286 y firmado por ambas partes el 22 de mayo de 2019.

Tercero: Se ha detectado, posteriormente a esa aprobación y firma, que se ha producido un error en la redacción de la cláusula SEXTA en su punto 3.a), referente a la justificación del 30% más de lo subvencionado (que en este caso es 14.223,83 euros) no teniendo en cuenta la cantidad del alquiler de la sede provisional (que son 5.000,00 euros), por lo que el importe a justificar del 30% más de lo subvencionado correspondería a la diferencia que son 9.223,83 euros.

Cuarto: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Quinto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Sexto: Vistos los informes Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 11 de octubre de 2019, de Asesoría Jurídica nº 102/2019 BIS de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Vice-Interventor, por suplencia temporal, de fecha 19 de diciembre de 2019.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

La presente Adenda de Modificación de Convenio de Colaboración con la Asociación del ámbito Socio-Sanitario Cultural de Personas Sordas de Móstoles, para el ejercicio 2019 presentada para su aprobación cumple los requisitos necesarios como medio de fomento del asociacionismo y complemento de los esfuerzos de la Administración Municipal.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda de Modificación de Convenio de Colaboración con la Asociación del ámbito Socio-Sanitario Cultural de Personas Sordas de Móstoles, para el ejercicio 2019.

Segundo: La petición de Adenda de Modificación viene motivada porque se ha detectado, posteriormente a la aprobación y firma del Convenio, que se ha producido un error en la redacción de la cláusula SEXTA en su punto 3.a), referente a la justificación del 30% más de lo subvencionado (que en este caso es 14.223,83 euros) no teniendo en cuenta la cantidad del alquiler de la sede provisional, al tener que realizar obras de reparación en la sede habitual, actualmente en contratación, (que son 5.000,00 euros), mientras se realizan las obras de reparación, por lo que el importe a justificar del 30% más de lo subvencionado correspondería a la diferencia que son 9.223,83 euros.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

36/ 818.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA ACTUACIÓN “UN MILLÓN DE ÁRBOLES”, DENTRO DEL PROGRAMA REGIONAL DE INVERSIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. PYJ.-010/2019.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de



los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte. Nº: PyJ.-010/2019
Asunto: Aceptación de la actuación “Un millón de árboles”, dentro del Programa Regional de Inversión de la Comunidad de Madrid
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Fecha de iniciación 17 de diciembre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, referente a la aceptación de la actuación “Un millón de árboles”, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación*

Primero: Visto el acuerdo nº 11/105, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo de 2019, en el que se aprobaba la puesta a disposición de la Comunidad de Madrid, de los terrenos necesarios para que se pueda llevar a cabo la plantación de árboles en el Marco de la actuación “Un millón de árboles”, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid.

Segundo: Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, de fecha 20 de junio de 2019, para la inclusión de oficio en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, para el período 2016-2019, de la actuación supramunicipal “Plantación de árboles en los municipios de ALCALÁ DE HENARES, ARANJUEZ, COLMENAR DEL ARROYO, CUBAS DE LA SAGRA, DAGANZO, GETAFE, MÓSTOLES, PARLA, SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, SOTO DEL REAL, TORREJÓN DE ARDOZ, TRES CANTOS Y VALDEOLMOS ALALPARDO”, por importe 866.979,62 €.

Tercero: Considerando que se debe cumplir con lo exigido en el Decreto 75/2016, de 12 de julio, en su artículo 21, apartado 2.c:

“La orden de declaración de oficio deberá ser notificada y aceptada por el Ayuntamiento en cuyo término municipal estén enclavados los terrenos o en el que se vaya a realizar el gasto”.

Cuarto: Vista la Orden 2757/2019, de 18 de julio, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del gobierno, por la que se aprueba la inclusión de oficio de la actuación supramunicipal “plantación de árboles en los municipios de Alcalá de Henares, Aranjuez, Colmenar del Arroyo, Cubas de la Sagra, Daganzo, Getafe, Móstoles, Parla, San Lorenzo de El Escorial, Soto del Real, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos y Valdeolmos Alalpardo”, en el Programa de Inversión Regional 2016-2019.

Quinto: La aceptación no supone ningún coste económico para este Ayuntamiento.



La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, para el período 2016-2019.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias le atribuye el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:

Resolver lo siguiente

Primero: Aceptar la inclusión de la actuación denominada “Un millón de árboles”, en el Programa Regional de Inversión de la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

37/ 819.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES. EXPTE. C068/CON/2019-126.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).



Expediente nº C068/CON/2019-126.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación, estimado por precio unitario, asciende a la cantidad de 5,20 €, más 0,52 € en concepto de IVA, por asistente y evento; hasta un máximo consignado por el Ayuntamiento de Móstoles de 62.400 €, más un importe de 6.240 € (para 24 eventos, con un máximo de 500 asistentes cada uno), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 10%) que debe soportar la Administración Municipal.
- Valor estimado: 62.400 €.
- Duración: La prestación del servicio será desde el 1 de abril de 2020 (o desde la formalización si es posterior a dicha fecha) hasta el 31



de diciembre de 2020, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a) 1º, 26, 27, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y de 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES (Expte. C068/CON/2019-126) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



38/ 820.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LOS SERVICIOS PARA APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. EXPTE. C047/CON/2019-094.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C047/CON/2019-094.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS PARA APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: ADJUDICACIÓN.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/745, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación con el contrato arriba referenciado.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 34.970,04 €, más un importe de 3.497 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 10%).
Valor estimado: 34.970,04 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será desde el 8 de enero de 2020 hasta el 19 de junio de 2020, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 3 de diciembre de 2019, presentando proposiciones en el plazo establecido, que finalizó el 19 de diciembre de 2019, las siguientes mercantiles:

1. ARCI NATURE INTERVENCION SOCIAL, S.L.U.
2. INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACION Y PROYECTOS, S.L.

Cuarto.- Una vez calificada la documentación administrativa por el Departamento de Contratación, correspondiente al Sobre o Archivo único, la misma resultó completa, en ambas proposiciones.

Quinto.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, se entregaron al Servicio promotor del expediente las ofertas económicas de los licitadores para la valoración del precio como único criterio de adjudicación. Con la misma fecha, el Director de Educación evacuó un informe técnico del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“Con fecha 20 de diciembre de 2019 se reciben, remitidas por el Departamento de Contratación, las siguientes ofertas presentadas en el procedimiento arriba referido:

EMPRESAS LICITADORAS	OFERTA ECONOMICA
ARCI-NATURE INTERVENCION SOCIAL S.L.U.	34.970 € + 3.497 € IVA
INSTITUTO DE IGUALDAD FORMACIÓN Y PROYECTOS	33.900 € + 3.390 € IVA

Tipo de licitación para este contrato es de: 34.970,04 € más 3.497 € en concepto de IVA, correspondientes al tipo impositivo del 10 %.

Según el Pliego de cláusulas particulares administrativas que habrá de regir en el procedimiento abierto para este servicio, la adjudicación se hará a favor de la proposición más ventajosa para los intereses municipales, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.



Habiéndose realizado los cálculos conforme al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ninguna de las ofertas presentadas incurre en desproporcionada o anormal.”

En el mismo informe se expresa lo siguiente:

“Según el resultado de las ofertas presentadas, se propone la adjudicación del contrato para el “SERVICIO DE APOYO A COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020”, a la empresa INSTITUTO DE IGUALDAD FORMACIÓN Y PROYECTOS por un importe 33.900,00€ + 3.390,00 € IVA por ser considerada la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento.”

Sexto.- El Departamento de Contratación, en fecha 23 de diciembre 2019, requirió a la mercantil INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACION Y PROYECTOS, S.L. (CIF B-87719886), como licitador que ha presentado la oferta económica más ventajosa, una vez constatado que misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para que presente declaraciones responsables con los datos de la persona coordinadora responsable del contrato y de que la mercantil cumplirá con la obligación de subrogación del personal.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por la INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACION Y PROYECTOS, S.L., tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“

Primero: ADJUDICAR el contrato de SERVICIOS PARA APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020 (EXPTE. C047/CON/2019-094) a la mercantil INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACION Y PROYECTOS, S.L. (CIF B-87719886), por un plazo de ejecución desde el 8 de enero de 2020 hasta el 19 de junio de 2020, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga y por un importe de 33.900 €, más la cantidad de 3.390 €, en concepto de IVA (tipo impositivo del 10%), siendo el importe total de 37.290 € (IVA incluido), y todo ello, con sujeción a las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: La formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2019, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes



Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 07 de enero de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinte de enero de dos mil veinte.